



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

JUICIO: JO/134/2021

ACUSADO: *****

DELITO: AMENAZAS Y DELITO CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO.

VÍCTIMA: ***** Y LA SOCIEDAD

**Atlacholoaya, Municipio de Xochitepec, Morelos a
nueve de agosto del dos mil veintidós.**

VISTO, OÍDO Y CONSIDERANDO QUE:

PRIMERO. - Este Tribunal es competente para emitir la presente sentencia, de conformidad con el contenido del ordinal 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 20, 44, 45, 67, 68, 402, 403, 404, 405, 407 y 411 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 66 BIS, 67 párrafo último y 69 Ter fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, ello en atención a que los sucesos motivo de nuestra atención se suscitaron de acuerdo a la acusación en el domicilio ubicado en calle Abasolo, sin número, del poblado de Tepetzingo, Municipio de Emiliano Zapata, Morelos, donde estas resolutoras ejercemos jurisdicción.

SEGUNDO. - Que en los días cinco y doce de julio del dos mil veintidós, ante la presencia de estas Juzgadoras, Licenciadas NANNCY AGUILAR TOVAR, PATRICIA SOLEDAD AGUIRRE GALVÁN y GABRIELA ACOSTA ORTEGA, Presidenta, Redactora y Tercera integrante se llevó la audiencia de debate de juicio oral número JO/134/2021, por los injustos contra la salud en la modalidad de narcomenudeo con fines de comercio en la variante de venta y amenazas, previstos el primero por los ordinales 476 y 479 de la Ley General de Salud y el segundo por el artículo 147 del Código Punitivo Local, cometidos en detrimento de la sociedad y ***** respectivamente, seguido en contra del acusado ***** , quien se reservó sus generales.

TERCERO. - Que el ministerio público sostuvo en su acusación lo siguiente:

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

JUICIO: JO/134/2021

ACUSADO: *****

DELITO: AMENAZAS Y DELITO CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO.

VÍCTIMA: ***** Y LA SOCIEDAD

"El día veintidós de mayo de dos mil veintiuno, a las nueve quince horas los elementos de la Policía de Investigación Criminal adscritos y comisionados a la Fiscalía Especializada en Combate al Secuestro y Extorsión de la Fiscalía General del Estado, entre ellos ***** y *****, así como en colaboración con diversos elementos de la Comisión Estatal de Seguridad, al mando del comandante ***** *****, así como elementos de servicios periciales se constituyeron en el domicilio ubicado en calle Abasolo, sin número del poblado de Tepetzingo, Emiliano Zapata, Morelos, esto con motivo de brindar seguridad al momento del desahogo de la diligencia de cateo, autorizada bajo la causa penal JC/562/2021, con el objeto de localizar entre otras cosas, narcóticos como metanfetamina, marihuana, heroína y cocaína así como elementos balísticos como cartuchos, casquillos o armas de fuego, equipos de comunicación como radios, teléfonos celulares, tarjetas sim y cualquier otro documento o identificaciones relacionados todos con la carpeta de investigación FE/UECS/2/195/2021.

Es así que una vez que se constituyen en el inmueble, el elemento de la policía de investigación criminal adscrito y comisionado a la Fiscalía Especializada en Combate al Secuestro y Extorsión de la Fiscalía General del Estado, la víctima ***** a las nueve quince horas, momento en el que se encontraba brindando seguridad perimetral, justamente en la parte trasera del inmueble, él se encuentra ubicado en ese inmueble, toda vez que el acceso al inmueble a catear es sobre calle Abasolo y mismo que colinda sobre calle cumbres, ambas del mismo poblado de Tepetzingo, Morelos, es así que mientras permanecía la víctima ***** escuchó a las nueve cincuenta y siete horas sobre la calle cumbres, gritos de una voz masculina, al tiempo que comenzaron a asomarse diversos vecinos, quienes decían que el que se escuchaba era "el ***** o el *****" y que era el "bueno de ahí", ya que es quien vende droga y que seguido se agarra a balazos y mataba gente. Por lo que siendo aproximadamente a las Onueve cincuenta y ocho horas de ese mismo día veintidós de mayo del año dos mil veintiuno, a una distancia de veinte metros a catear, siendo por el acceso sobre calle cumbres del poblado de Tepetzingo, Emiliano Zapata, el acusado ***** , alias ***** o ***** , sale de entre los matorrales sorprendiendo a la víctima ***** por su lado derecho, apuntándolo con un arma de fuego tipo escuadra de color plateada, en la cabeza al agente víctima, a una distancia de dos metros, momento en el que el agente pide apoyo y el acusado lo amenaza



JUICIO: JO/134/2021

ACUSADO: *****

DELITO: AMENAZAS Y DELITO CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO.

VÍCTIMA: ***** Y LA SOCIEDAD

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*diciéndole que se callara o que lo mataría, empuñando su arma el acusado ***** hacía la víctima, es así que más elementos que se encontraban brindando seguridad acuden al apoyo de la víctima ***** , mismos que se identifican con el acusado ***** como elementos de la policía y le exigen que baje el arma de fuego, por lo que al verse rodeado emprende una huida hacia el interior de los matorrales, siendo alcanzado a escasos metros, localizándole dentro de su radio de acción y disponibilidad en su mano derecha un arma de fuego de la marca Smith & Wesson, tipo escuadra, de color plateado, con empuñaduras de color negro, con la leyenda en su lado izquierdo "A373228, model 59", abastecida con un cargador metálico color plateado con siete cartuchos útiles de color dorado calibre nueve milímetros, así mismo le localizan dentro de su radio de acción y disponibilidad en su bolsillo delantero derecho del pants nueve bolsas de plástico, tipo Ziploc, confeccionadas y distribuidas que contienen metanfetamina que de manera individual son similares y que oscilan en un peso neto mínimo 0.0255 gramos al peso máximo de 0.4430 gramos, con un peso neto total de 2.0614 gramos y en su bolsillo delantero izquierdo del pants un teléfono de la marca Hisense, modelo Hisense U963, con número de IMEI 863870035736430, con tarjeta sim de la marca AT&T, por lo que es asegurado a las diez horas con ocho minutos, en calle cumbres, sin número, poblado de Tepetzingo, Emiliano Zapata, Morelos."*

Los hechos descritos resultaron a juicio del representante social constitutivos de delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo con fines de comercio en la variante de venta, previsto y sancionado por los arábigos 476 y 479 en relación a la tabla de orientación de dosis máximas de consumo personal e inmediato en la octava línea vertical y segunda horizontal respectivamente relativas a la metanfetamina de la Ley General de Salud cometido en agravio de la sociedad. Así como el diverso injusto de amenazas, previsto y sancionado por el artículo 147 del Código Penal del Estado de Morelos, en detrimento de *****.

En su alegato de apertura el fiscal sostuvo lo siguiente:

JUICIO: JO/134/2021

ACUSADO: *****

DELITO: AMENAZAS Y DELITO CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO.

VÍCTIMA: ***** Y LA SOCIEDAD

*"Honorable Tribunal esta representación social demostrara más allá de toda duda razonable la plena responsabilidad de ***** en el ilícito de amenazas cometido en agravio de ***** y delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo en variante de venta, pues del depurado de los testigos ofertados por esta representación social se acreditará el hecho materia de la acusación así como todos y cada uno de los elementos de los ilícitos antes mencionados, dado que el depurado de la víctima directa ***** será determinante para establecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar respecto de la plena participación del ahora acusado lo que quedará corroborado precisamente con el agente ***** quien es testigo presencial de los hechos y quien nos narrará las circunstancias mismas por los cuales detuvo a la persona de nombre ***** y los indicios que le fueron asegurados, mismos que fueron estudiados por los expertos en la materia de química forense, en balística forense e informática forense, por lo que al final una vez que se hace el análisis de gabinete por parte de ***** ese nos podrá establecer la variante de venta por el cual se está realizando la formal acusación. Porque al término del desfile probatorio de esta representación social no le quedara duda a este Honorable Tribunal en base a la lógica y máximas de la experiencia, el conocimiento científico de dictar un fallo de condena en contra de *****."*

Por su parte, el órgano acusador en su alegato de clausura manifestó:

*"Honorable Tribunal durante el desfile probatorio de esta representación social quedó acreditada la plena responsabilidad del acusado ***** en los ilícitos de amenazas y delitos contra la salud en su variante de venta, lo anterior toda vez que el desahogo de las probanzas de esta representación social se acreditaron los elementos del delito principalmente por cuanto al delito contra la salud toda vez que el activo es decir el acusado ***** poseía en su persona el narcótico de metanfetamina, mismo que como pudimos observar fue asegurado por el agente ***** y estudiado por el perito ***** a que psicotrópico pertenecía siendo el de la metanfetamina, que la cantidad de narcótico sea inferior a la que la ley establece, precisamente el mismo perito nos dio esa cuantía por cuanto al narcótico que tuvimos a la vista y refirió que precisamente de esos narcóticos son dos punto cero seiscientos catorce gramos, lo cual obviamente excede lo que es competencia del fuero común y que ésta no tuviera autorización de la ley, pues obviamente cuando fue asegurado le preguntó si tenía alguno y no refirió no tener y la finalidad es el comercio de narcótico, eso quedo debidamente acreditado por el análisis criminal que realizó el agente ***** quien nos refirió como al estudio del equipo telefónico que también fue asegurado y fue asegurado por el agente ***** se pudo apreciar*



JUICIO: JO/134/2021

ACUSADO: *****

DELITO: AMENAZAS Y DELITO CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO.

VÍCTIMA: ***** Y LA SOCIEDAD

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*diversas imágenes contactos de personas que también están relacionadas con delitos de esa índole que son delitos contra la salud y que como pudimos observar en las imágenes durante el desahogo el acusado portaba armas de fuego de grueso calibre y por ende son también indicios que pueden llegar a utilizarse para la venta de narcóticos y la defensa de los mismo, además pudimos observar vegetal verde con características similares a la marihuana tal y como lo refirió el perito ***** al momento del desahogo de su testimonio. Adicionalmente quedo acreditado el delito de amenazas, esto toda vez que el sujeto es decir ***** ejercicio intimidación sobre el pasivo, pudimos observar previamente el testimonio de la víctima ***** que nos narra las circunstancias de modo, tiempo y lugar de como se desarrollaron los hechos, de cómo fue sorprendido por parte del acusado y como éste le empuño un arma de fuego que también tuvimos aquí a la vista fue incorporado por él y que le apuntó en todo momento en su cabeza ejerciendo violencia moral en todo momento y que dicha intimidación es con el propósito de causarle daño, pues obviamente esta intención fue al momento de decirle que lo iba a matar, tal como pudimos escucharlo y apreciarlo por parte de los sentidos del agente ***** , además de que dicha conducta sea con la finalidad de impedir que el pasivo ejerza un derecho de hacer toda vez que el agente narró esta circunstancias al momento de referir que se encontraba realizando una diligencia de cateo y brindando seguridad en todo momento y es al momento de realizar una investigación que es sorprendido por parte del acusado, éste le ejerce esta violencia moral contra él de contribuir a sus funciones, esto quedo debidamente acreditado con el testimonio del agente ***** y obviamente quedo corroborado con todo el desfile probatorio de esta representación social, por lo cual solicitamos se dicte un fallo de condena en contra de ***** toda vez que quedaron debidamente acreditados todos los elementos de ambos delitos de amenazas y delitos contra la salud en su variante de venta y quedo debidamente acreditado con los probanzas no solamente testimoniales, si no con la corroboración científica por parte de los peritos que vinieron aquí a estudiar cada uno de los indicios y evidencia material que fue incorporada y estudiada por parte de cada uno de ellos."*

En réplica el representante social dijo:

*"La defensa hace referencia en sus alegatos por cuanto a las características del arma, sin embargo pudimos escuchar el depurado de ***** , quien al momento de hacer su exposición mediante las fotografías y el desarrollo de técnicas que empleo en la evidencia material, el refirió como realizó una limpieza en los medios de identificación, obviamente el agente que asegura un arma y hace la cadena de custodia no es el perito experto para determinar las características del mismo, sin embargo cuando el perito experto realiza su pericial en la evidencia material es*

JUICIO: JO/134/2021

ACUSADO: *****

DELITO: AMENAZAS Y DELITO CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE
NARCOMENUDEO.

VÍCTIMA: ***** Y LA SOCIEDAD

quien hace referencia de las características propias de dicha evidencia, por lo cual obviamente el número sería distinto, una vez él realiza una limpieza de los números de identificación. Y ahora habla por cuanto a que el agente ***** se ha encontrado en situaciones más peligrosas por cuanto a la actividad que desempeña y cómo es posible que por cuanto a este evento no se haya podido desarrollar todo vez que tiene la capacidad, bueno es evidente y es de pues simplemente apreciar lo que sucedió con el agente ***** una simple diligencia como esta misma le ocurrió una desgracia, esta situación por la que él está pasando fue la misma por la cual aconteció anteriormente estando brindando seguridad en una diligencia y una sola persona atenta contra ellos, entonces esa misma circunstancia le puede pasar a cualquier compañero agente, policía con cualquier capacitación con cualquier experiencia puede ser sorprendido por una sola persona con un arma y puede ocasionar un daño independientemente de que no se haya ofertado ninguna pericial de psicología, lo que está acreditando aquí son los elementos del delito y el elemento del delito es ejercer una violencia moral en contra de la persona para no poder llevar una actividad, en este caso el agente ***** fue sorprendido por esta persona el acusado mientras desarrollaba sus actividades y es eso lo que ocasiona y acredita precisamente el elemento de amenaza, no una pericial en psicología, porque una pericial en psicología simplemente determinaría si en ese momento él se encuentra inestable o no pero no va a poder determinar el momento justo en el que él tenía a la persona a veinte, treinta centímetros como lo refirió apuntando con un arma la situación emocional es distinta y va variando, por lo cual se insiste señoría, Honorable Tribunal dicte un fallo de condena por ambos ilícitos. De igual manera refiere no se determinó ni se ofreció ningún medio de prueba por cuanto a la variante de venta, pudimos observar como las dosis se encontraban dosificadas con un gramaje similar, dosificadas en bolsitas Ziploc, dosificadas en una cantidad que sobre pasa a la idónea para consumo humano, toda vez que el acusado llevaba más de dos gramos en su persona no se podría establecer que es para consumo humano y de uso personal o lúdico por parte del acusado, pues consumir más de dos gramos por cuanto a la metanfetamina ocasionaría graves daños a la salud, por lo cual obviamente no sería por cuanto a uso propio del acusado y también pudimos observar a este perito ***** quien hace referencia y el estudio de estas dosificaciones. Por lo cual señoría, Honorable Tribunal se insiste dicte un fallo de condena por ambos delitos de amenazas y delitos contra la salud en su variante de venta."

La asesoría pública señaló mediante su alegato de apertura:

"Honorable Tribunal la fiscalía sustentará su materia y el hecho de la acusación con el desfile probatorio que desfilara ante esta sala de audiencias. Escucharemos el depuesto de la víctima directa ***** quien



JUICIO: JO/134/2021

ACUSADO: *****

DELITO: AMENAZAS Y DELITO CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUEDO.

VÍCTIMA: ***** Y LA SOCIEDAD

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

nos narrará el tiempo, modo y lugar de los hechos ocurridos, posteriormente escucharemos los depósitos de los policías y peritos que participaron en el presente asunto, mismos que con sus actos de investigación se acreditará prueba plena y suficiente para acreditar la plena participación del hoy acusado en el asunto que nos ocupa y esto en el delito de amenazas en contra de la víctima *****. Finalmente ustedes juezas se darán cuenta que se romperá con el principio de presunción de inocencia que opera en favor del hoy acusado ***** , pues se contará con los medios de prueba suficientes y razonables para acreditar tal delito de amenazas, es por ello que ustedes emitirán un fallo de condena para acreditar su plena responsabilidad en dicho delito esto en agravio de la víctima *****."

Como alegato de clausura la asesoría jurídica dijo:

"Honorable Tribunal durante el desarrollo del juicio contamos con el depósito de diversos peritos y agentes de investigación, así como de diversos testigos, primordialmente el depósito de la víctima directa ***** que como vimos fue claro en señalar al hoy acusado como la persona que lo amenazó de muerte con un arma de fuego. Asimismo la fiscalía logró acreditar los elementos del delito de amenazas y la responsabilidad del hoy acusado por lo que solicitamos un fallo de condena."

Omitiendo ejercer su derecho de réplica.

La defensa manifestó como alegato de apertura:

"En el presente debate hay ofertados y se desahogaran cinco testigos y cinco testigos expertos los cuales la información que verterán en el debate será insuficiente para acreditar tanto los dos delitos por los cuales fue acusado mi representado, ello tomando en cuenta insisto la información que verterán en el mismo, la cual será insuficiente para acreditar el hecho de la acusación, asimismo para destruir el principio de presunción de inocencia que rige a favor de mi representado. Por lo que al término del presente debate no quedará duda de este Tribunal de absolver a mi representado."

Como alegato de clausura el defensor oficial destacó:

" En el presente debate el ministerio público no pudo acreditar más allá de toda duda razonable los delitos por los cuales acusó a mi representado, así como plena responsabilidad por lo tanto no destruyo el principio de presunción de inocencia que consagra a favor de mi representado nuestra Constitución. En primer lugar el ministerio público no acreditó los hechos materia de su acusación ya que refiere y con lo

JUICIO: JO/134/2021

ACUSADO: *****

DELITO: AMENAZAS Y DELITO CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE
NARCOMENUDEO.

VÍCTIMA: ***** Y LA SOCIEDAD

*cual pretende ubicar a la víctima en un cateo del cual pues bueno en ningún momento el ministerio público se ocupó de acreditar la existencia de ese cateo, en ningún momento se preocupó en acreditar que en la calle Abasolo, sin número, del poblado de Tepetzingo, en Emiliano Zapata se estaba realizando ahí un cateo, pero más aún no acreditó que la víctima se encontrará a espaldas de este domicilio, que es la calle cumbres, sin establecer precisión dicho domicilio, ya que no se aportó ningún medio de prueba que acreditará que efectivamente existe esa calle, ya sea a través de una prueba en criminalística de campo. El ministerio público en ningún momento se avocó a acreditar dichas circunstancias. Ahora bien también de acuerdo al auto de apertura a juicio oral el ministerio publico señala y con eso se demuestra la incongruencia que existe tanto de lo que señaló en la acusación en el hecho de la acusación con las pruebas que se desahogaron en el debate, porque me refiero a esto Señoría, porque el ministerio público en su acusación menciona que a Mi representado se le localizan dentro de su radio de acción y disponibilidad en su bolsillo delantero derecho del pants nueve bolsas de plástico, tipo Ziploc, nueve bolsas, una bolsa puede ser de medio kilo, de un kilo, bolsas no habla de bolsitas, habla de nueve bolsas. Acudió al debate de juicio oral la química que realizó el estudio de la droga, que mediante cadena de custodia le fue remitida, en la cual menciona haber recibido nueve bolsas de plástico, tipo Ziploc, color azul y un envoltorio de plástico, incluso refirió haberlas enumerado del uno al diez, que quiere decir incluso por esta defensa fue motivo de pregunta en la cual se señaló y la perito mencionó que había analizado diez muestras, lo que trae consigo que el monto total de estas diez muestras es de dos punto cero seis catorce gramos, resulta que en la acusación el ministerio dice que a mi representado se le encontraron nueve bolsas de plástico cuyo peso oscila como mínimo cero punto cero doscientos cincuenta y cinco gramos y el peso máximo cero punto cuarenta y cuatro treinta gramos con un peso neto total de dos punto cero seis catorce gramos no hay congruencia con las nueve bolsita y la totalidad del peso neto de los dos punto cero seis catorce con lo analizado por la perito que ella analizó diez muestras cuyo peso neto es dos punto cero seis catorce gramos, ya no hay una coincidencia de lo que menciona el ministerio público en su acusación en lo analizado por el químico *****. También esto por cuanto a una incongruencia también que se puede observar de los hechos de la acusación el ministerio público refiere que sobre una arma de fuego marca Smith, tipo escuadra y habla de una leyenda en su lado izquierdo que es A373228, vino aquí el perito en materia de balística la cual remitieron un arma de fuego en la cual señaló el número de serie que es A378228, ya no concuerda el arma que supuestamente refiere el ministerio público en su acusación con lo que señaló el perito en materia de criminalística quien analizó un arma diferente a la que señala en el*



JUICIO: JO/134/2021

ACUSADO: *****

DELITO: AMENAZAS Y DELITO CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO.

VÍCTIMA: ***** Y LA SOCIEDAD

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*auto de apertura a juicio oral, son circunstancias que deben ser tomadas al momento de resolver la situación jurídica de mi representado, son dos delitos por los cuales el ministerio público acusa a mi representado, el primero de ellos el de amenazas en lo cual nada más contamos con la declaración de la víctima así como de su compañero el elemento de investigación criminal ***** en la cual bueno no se encuentra acreditado tal delito, ello tomando en cuenta de que bueno no se acredita el mismo, ya que es evidente que no se acreditan los elementos del mismo, ya que para que se demuestre o se acreditará el mismo debe ser, es indispensable, que el mal, daño, perjuicio del que se perturbe la paz y la tranquilidad de la persona afectada y pues claramente observamos con el deposedo de la propia víctima que es una persona experta que ha recibido cursos, que se ha enfrentado a situaciones más peligrosas tomando en cuenta en la fiscalía en la cual se encuentra, por lo tanto no se encuentra acreditado este delito de amenazas, más aun cuando él fue la persona que desarmó supuestamente a mi representado, asegura esa arma, incluso el refirió que él siguió trabajando normal dando seguridad perimetral en el lugar en el que se encontraba siguiendo con sus funciones de policía de investigación criminal que el realiza, por lo tanto se considera que no se acredita el delito de amenazas por que ese fue momentáneo en ese momento. Por cuanto al delito contra la salud bueno pues el ministerio público lo acusa con fines de venta, pero pues en si no ofrece ningún medio de prueba con la cual pretenda acreditar esa finalidad, pero se insiste no hay congruencia con lo acusado por parte del ministerio público respecto a que según la acusación nada más le encontraron nueve bolsitas el policía de investigación criminal que asegura y realizó la detención menciono haberle encontrado en su radio de acción diez bolsitas, fueron analizadas diez bolsitas, por lo tanto no concuerdan el gramaje que señala el ministerio público en su acusación con el gramaje que el perito en química obtuvo al analizar diez bolsitas, por lo tanto en atención a lo manifestado por esta defensa solicito a este Honorable Tribunal absuelva a mi representado de los dos delitos por los cuales lo acuso el ministerio público ya que la prueba ofertada en el mismo pues es insuficiente para acreditar ambos delitos, sobre todo por qué curioso el delito de amenazas el ministerio público no aporto pericial en materia de psicología para establecer si obviamente la víctima presentaba algún daño emocional, por lo tanto es insuficiente la prueba para acreditar ambos delitos, por lo tanto solicito dicte sentencia absolutoria."*

En dúplica la defensa oficial dijo:

"El ministerio pues no da una explicación porque en su acusación habla de nueve bolsas y en las pruebas que desahogaron en el debate claramente se establecen que fueron encontradas nueve bolsitas y un

JUICIO: JO/134/2021

ACUSADO: *****

DELITO: AMENAZAS Y DELITO CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO.

VÍCTIMA: ***** Y LA SOCIEDAD

envoltorio y ese envoltorio también tenía cristal que resulta también anfetamina, lo que da origen a diez muestras analizadas con un total de dos punto cero seis catorce gramos mismo gramaje que señala el ministerio público en su acusación pero con nueve bolsas que supuestamente le encontraron a mi representado, por lo tanto insisto no hay congruencia ni menos acredita la finalidad por la cual acusa a mi representado. Por cuanto a las amenazas se insiste solamente obra la declaración de la víctima que refiere circunstancias que acreditan el delito de amenazas, no se encuentra corroborado se insiste con una pericial en psicología para determinar ese daño emocional que hubiese tenido por la supuesta amenaza. Por lo tanto se insiste en que se dicte fallo absolutorio a favor de mi representado."

Por último, el acusado no efectuó manifestación alguna.

CUARTO. - Para vencer el principio de presunción de inocencia que la Carta Magna y Ley secundaria establecen en beneficio del acusado ***** , el órgano acusador desahogo las siguientes pruebas:

1.- Narrativa del elemento policíaco ***** , quien dijo:

INTERROGATORIO DE LA FISCALÍA

¿Buenos días *****? Buenos días. Me podrías donde te encuentras adscrito? Estoy como Directo General del C5 del Estado de Morelos. ¿Desde hace cuánto tiempo? Llevo dos años. ¿Cuáles son tus funciones? Recibir las coordenadas llamadas de la línea de emergencia 911 de la línea de denuncia anónima 089 el tema de video vigilancia, radio comunicación y servicios técnicos para la comisión estatal. ¿Qué capacitaciones tiene s para el desempeño de tus funciones? He recibido capacitación para protocolos de llamadas de emergencia, temas de análisis criminal algunos cursos de radio comunicación y temas de calidad. ¿Me podría decir el motivo de tu presencia en esta sala de juicios orales? Si por un oficio que firme el año pasado el veinte de mayo el 0541 C/Dirección General C50541/mayo/2021. ¿En qué consiste ese oficio? En este oficio mande un folio certificado el folio era 861996, era derivado de una llamada que habíamos recibido a la línea de emergencias 911 en el cual nos estaban reportando que un día antes había habido una detención, el doce de mayo había habido una detención de una camioneta y algunas personas una de las personas detenidas. ***** simplemente ese folio que haces referencia. ¿De qué fecha es? Del quince de mayo solo que dentro del reporte el usuario el que estaba haciendo el reporte al 911 hacía referencia a una detención que había sucedido antes en el cual era una persona que se llamaba ***** y esta persona ***** tenía



JUICIO: JO/134/2021

ACUSADO: *****

DELITO: AMENAZAS Y DELITO CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO.

VÍCTIMA: ***** Y LA SOCIEDAD

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

una casa en el municipio de Emiliano Zapata, en la calle Abasolo y decía que en este momento había una persona adentro de ese domicilio al cual le llamaban el ***** y que tenía el cabello pintado de azul y que en el domicilio había armas y droga.

INTERROGATORIO DE LA DEFENSA PÚBLICA

Señor *****. ¿Buenos días? Buenos días. Usted nos dice que el reporte consistía que, en el domicilio, en un domicilio se encontraba una persona que le dicen el ***** y que en dicho domicilio había armas y droga. ¿Correcto? Es correcto en el reporte. En ese reporte se encuentra plasmado en el folio el cual usted hace mención el quince de mayo del dos mil veintiuno. ¿Correcto? Es correcto. ¿Está seguro de que ese fue el reporte que se dio en ese día? Si ese fue el reporte que recibimos. (Ejercicio para evidenciar contradicción) ¿Qué le estoy mostrando? El folio la hoja en donde nosotros ponemos el folio. ¿Qué fecha es? Quince de mayo, la referencia dice está a dos casas después de la casa sin techo en la parte de abajo un costado la barda es de tabicón, pero están separados y se deja, ver, oír entre cada tabicón. ¿Puede observar si aparece la narrativa que usted acaba de decir cuando hablan del *****? En este no.

2. Manifestación a cargo del agente de investigación criminal ***** , quien dijo:

INTERROGATORIO DE LA FISCALÍA

¿Buenos días agente? Buenos días. ¿Me podría decir a donde se encuentra adscrito? Me encuentro adscrito a la fiscalía especializada en combate al secuestro y extorsión. ¿Desde hace cuánto tiempo? Poco más de cuatro años. ¿Cuáles son sus funciones? Realizar atención a víctimas, realizar detenciones en caso de flagrancia, órdenes de aprehensión, realizar investigación de campo, investigación de gabinete entre muchas otras. ¿Qué capacitaciones tiene para desempeño de sus funciones? Tengo la capacitación primordialmente para ser policía de investigación criminal impartido por la Fiscalía General del Estado, así como diversos cursos en materia de derechos humanos y derecho penal y procesal y entre otros más. ¿Cuáles son herramientas de trabajo agente? Mis dispositivos, mi arma de cargo, mi computadora, mi teléfono, mi equipo de radio y comunicación, una impresora mis formatos de cadena de custodia, entre otros. ¿Me podría decir el motivo de su presencia en esta sala de juicio oral? Por supuesto con motivo de mi informe policial homologado de fecha veintidós de mayo del año dos mil veintiuno dentro de la carpeta de investigación FUECS/2º/208/2021 esto derivado de un informe policial homologado derivado de la detención de la persona de

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

JUICIO: JO/134/2021

ACUSADO: *****

DELITO: AMENAZAS Y DELITO CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE
NARCOMENUDEO.

VÍCTIMA: ***** Y LA SOCIEDAD

nombre ***** alías el ***** o el ***** esto derivado de los siguientes hechos el día veintidós de mayo del año dos mil veintiuno se nos instruyó para que nos constituyéramos en lo que es el poblado de Tepetzingo específicamente en el poblado de Abasolo con la finalidad de realizar ejecutar una orden de cateo en diversa carpeta de investigación y diversa causa penal arribando a dicho lugar a las nueve horas de ese mismo día veintidós de mayo siendo el de la voz aquí en se le instruyo que únicamente brindara seguridad perimetral en la periferia de dicho domicilio por lo cual me ubique entre lo que es calle Abasolo y calle cumbres del mismo poblado de Tepetzingo, Emiliano Zapata haciendo mención que dicha calle es como una Y es decir del lado derecho se encuentra cumbres y del lado izquierdo se encuentra Abasolo yo me encontraba justamente en la esquina con otras unidades de la comisión estatal de seguridad por lo tanto siendo aproximadamente las nueve con cincuenta y siete minutos de ese mismo día se empezaron a escuchar gritos del lado de lo que es calle cumbres cabe hacer mención en dicha calle su señoría se encontraba mi compañero ***** quien es con quien suscribo el informe policial homologado también realizando labores de seguridad perimetral, por lo tanto aproximadamente a las nueve con cincuenta y siete minutos se escucharon gritos provenientes de dicha calle de calle Cumbres lo cual nos llamó la atención sin embargo yo no escuchaba lo que gritaba la persona pero minutos después aproximadamente a las nueve con cincuenta y ocho minutos vía radio tetra mi compañero ***** empieza a solicitar apoyo por lo tanto al más próximo en razón de la posición de donde yo estaba pues era yo por lo tanto me aproximo no sin antes solicitar el apoyo de los elementos de la comisión estatal de seguridad que se encontraban en el lugar siendo dos personas a cargo del comandante ***** recuerdo su nombre el cual nos aproximamos recorriendo aproximadamente veinte metros en aproximadamente de uno a dos minutos observando a mi compañero ***** inmóvil parado frente a una lo que es una brecha como de terracería el cual se encontraba un sujeto el cual se encuentra al lado de la licenciada el que se encuentra a su lado izquierdo apuntándole con un arma plateada mi compañero ***** específicamente hacia su cabeza por lo tanto al ver esta situación ante ver un peligro real, inminente nos aproximamos de manera táctica en una formación de abanico para tratar superarlo en un número y armas a la persona la cual comento y al ver esta situación esta persona sin soltar el arma corre hacia su lado derecho, cabe hacer mención Señoría que hacia el lado derecho había mucha vegetación había como matorrales y había mucha vegetación lo cual nos ayudó por que la persona no corrió más de cinco metros pudiéndolo el de la voz inmovilizar tomándolo por la espalda sujetando sus extremidades superiores y compañero ***** logra desarmarlo, quitándole el arma de sus manos siendo un arma plateada y por lo tanto siendo las diez horas



JUICIO: JO/134/2021

ACUSADO: *****

DELITO: AMENAZAS Y DELITO CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO.

VÍCTIMA: ***** Y LA SOCIEDAD

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

procedo a colocarle los dispositivos a dicha persona que es ***** quien ahora sabemos le decían el ***** o el ***** y procedo a realizar una inspección en su persona localizándole en su pants bolsillo delantero derecho nueve bolsitas plásticas tipo Ziploc, con sustancia cristalina similar hacia la droga conocida como cristal así como un involuntario plástico que contiene sustancia cristalina que con características similares a la droga conocida como cristal y en su bolsillo delantero izquierdo localizo un equipo telefónico de la marca Hisense, modelo Hisense U963, con IMEI terminación 430, con chip de la marca AT&T, con terminación 100F, indicios su Señoría que recolecte y registre bajo cadena de custodia siendo aproximadamente las diez horas con cinco minutos, para posteriormente a las diez con ocho minutos haciéndole saber a la persona ahora detenida que el motivo de su detención era por el delito de amenazas en agravio de mi compañero ***** y por delitos contra la salud en agravio de la sociedad, posterior a esto su Señoría se trasladó al detenido en una unidad oficial de la marca Hilux oficial a la oficina de la fiscalía especializada al combate al secuestro y extorsión para realizar los registros correspondientes de informe policial homologado, certificado médico y la entrega del informe al ministerio público. En una segunda intervención que es de esa misma fecha cabe hacer mención su Señoría durante ya una vez asegurado esta persona se aproximaron personas, vecinos del mismo poblado de la misma calle los cuales al ver que esta persona se encontraba detenida. Agente ¿Háblame solamente de su primera intervención de su informe policial? Ok. Hace referencia a que le asegura bolsitas lo refiere y una bolsita de plástico transparente ¿Qué hizo con esos indicios? Los recolecte, los registre bajo cadena de custodia y los entregue a la bodega de indicios de la fiscalía especializada al combate al secuestro y extorsión. ¿Qué datos contiene esa cadena de custodia agente? El lugar de intervención la hora de intervención la hora de recolección la descripción del indicio, así como la etiqueta plasmada en el mismo embalaje y mi firma. ¿Cómo es ese embalaje agente? Es el embalaje es una bolsa plástica y viene el registro de cadena de custodia y la etiqueta. ¿Si yo le pongo a la vista la cadena de custodia me podría decir si es la misma que usted realizo? Por supuesto. Agente ¿Qué tiene a la vista? Es mi cadena de custodia que yo realice, es mi letra viene mi firma en el eslabón correspondiente, así como la etapa procesal. Nos hace referencia también de un embalaje ¿Qué datos contiene ese embalaje agente? En la etiqueta contiene los datos similares a la cadena lo que es lugar de intervención mi firma quien recolecta la descripción propia del indicio la fecha, la carpeta de investigación. ¿Si yo le pongo a la vista ese embalaje me podría decir si es el mismo que realizo? Por supuesto. (Se pone a la vista embalaje) Agente, ¿Me puede decir que tiene a la vista? Es mi embalaje con mi etiqueta la cual contiene mi nombre mi letra, mi firma el número de

JUICIO: JO/134/2021

ACUSADO: *****

DELITO: AMENAZAS Y DELITO CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO.

VÍCTIMA: ***** Y LA SOCIEDAD

indicio la fecha y el número de carpeta. Agente, ¿Si yo le pongo a la vista el contenido del embalaje me podría si es el mismo que aseguro? Por supuesto. (Se interrumpe cadena de custodia) Estas son las bolsitas que se localizaron a la persona detenida ***** quien se encuentra sentado al lado de la Licenciada defensora pública, se alcanza ver la sustancia cristalina en cada una de las bolsitas. ¿Cuántas son? Las voy a separar, son las nueve y el envoltorio de plástico. Agente nos habla también de un teléfono celular que aseguró, ¿Qué hizo con ese teléfono? De igual manera lo recolecte lo embale y lo registre bajo cadena de custodia para ser entregado a la bodega de indicios de la fiscalía especializada al combate al secuestro y extorsión. ¿Qué datos contiene esa cadena de custodia? Datos de lugar de intervención, mi firma plasmada el nombre mío, la carpeta de investigación, la fecha de la recolección y mi firma. ¿Si yo se lo pongo a la vista me podría decir si es la misma que elabora? Por supuesto.

INTERROGATORIO DE LA DEFENSA PÚBLICA

Agente ¿Buenos días? Buenos días. Nos dice que usted estaba dando seguridad perimetral a una diligencia de cateo que se estaba realizando en la calle Abasolo ¿Correcto? Correcto. Que usted le toco realizar esa seguridad en la calle de atrás de ese domicilio ¿Correcto? No. ¿Dónde usted se encontraba entonces? Lo referí la calle es una Y yo me encontraba entre Abasolo y cumbres. ¿Estaba en la esquina entonces? Así es. ¿Entre Abasolo y cumbres? Así es. ¿Qué distancia tiene esa calle Cumbres? No pues da al cerro no se cuenta distancia haya es una calle de terracería. ¿No tiene fin? La verdad no llegue hasta el fin pero si se ve que es larga. Usted dice que escucho unos gritos, alcanzo a escuchar unos gritos incluso no sabe que gritos eran ¿Correcto? si correcto. También refiere que posteriormente escuchan vía radio tetra que su compañero estaba pidiendo apoyo, ¿Correcto? es correcto. ¿Está seguro su compañero vía radio tetra pidió el apoyo? Si estábamos en coordinación. (Ejercicio para evidenciar contradicción) ¿Qué le estoy mostrando agente? Es mi informe policial homologado. ¿Por qué lo reconoce? Por qué esta estampada mi firma y mi nombre, en ese momento grite apoyo, apoyo. Entonces su compañero no grito no le pidió vía radio ¿Verdad agente? Yo lo escucho por la radio y también lo escuche gritando. Tuvo oportunidad de tomar el radio y pedir apoyo a su compañero, ¿Verdad? Desconozco yo no estaba con él. Aun cuando en el informe policial homologado dice que grito, ¿Correcto? Sí. ¿A qué distancia usted se encontraba de su compañero *****? Pues yo calculo que eran como unos veinte metros aproximadamente. ¿Cuántas personas se encontraban dando seguridad perimetral en esa calle? En esa calle en cual calle. ¿En cumbres ahí donde se encontraban? Yo me encontraba en



JUICIO: JO/134/2021

ACUSADO: *****

DELITO: AMENAZAS Y DELITO CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO.

VÍCTIMA: ***** Y LA SOCIEDAD

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

la esquina de Abasolo y cumbres me acuerdo que había unidades de la Ces. ¿Cuántas unidades? No me acuerdo yo creo que unas cinco o seis. ¿Con cuántos elementos? La verdad no los conté, pero la mayoría estaba ejecutando el cateo como lo réferi se estaba ejecutando un cateo. ¿No me estoy refiriendo dando seguridad perimetral? Yo conté tres son los que me apoyaron. ¿Los que estaban junto a usted en la esquina? Así es. ¿Su compañero estaba en calle Cumbres? Así es. Cuando usted refiere que llega donde se encontraba su compañero la persona que le estaba apuntando usted dice que corre y usted lo alcanza, ¿Correcto? Correcto. ¿A qué distancia usted llegó de su compañero? De mi compañero de hecho como lo comenté al momento de que él lo tenía apuntando en la cabeza lo que hicimos fue tratando íbamos en formación de abanico específicamente lo superamos y al momento de haber superado corre estábamos muy cerca en realidad no se tal vez un metro, metro y medio. ¿A qué distancia esta persona que le apuntaba a su compañero estaba de él? Yo creo que como un metro estaba cerca deberíamos de tomar en cuenta que la persona cuando apunta con un arma debes tomar la distancia del brazo más el cañón del arma. ¿Nos dice que el que aseguro el arma fue su compañero *****? Es corrector. ¿Qué es la víctima? ¿Correcto? Así es. El que sufrió la amenaza ¿Correcto? Así es. El que estaba con miedo, ¿Correcto? Perdón. ¿Estaba con miedo? No lo sé. ¿No estaba usted ahí? Pues no sé si tenía miedo tampoco no le pregunte si tenía miedo. ¿Pero usted lo observo? Estaba inmóvil le estaban apuntando en la cabeza. ¿Estaba con miedo o no lo observo? Pues yo lo vi inmóvil desconozco si tenía miedo o no. ¿No se le apreciaba pues? No lo vi a él, estaba enfocado a la amenaza. Nos dice que se aseguró un arma de fuego por parte de su compañero, ¿correcto? El aseguro el arma.

3.- Experticia en materia de balística a cargo del experto en la materia ***** , quien precisó:

INTERROGATORIO DE LA FISCALÍA

¿Buenos días perito? Buenos días. ¿Me podría decir a donde se encuentra adscrito? A la coordinación general de servicios periciales de la fiscalía general del estado de Morelos. ¿Desde hace cuánto tiempo? Desde hace veintidós años. ¿Cuáles son sus funciones? Cuando pone a disposición el laboratorio de balística elementos del orden balístico describirlo cuando son armas de fuego, realizar pruebas de disparo para verificar su funcionamiento y obtener elementos testigos, hacer estudios de confronta, identificación de casquillos y de balas. ¿Qué capacitación tiene para realizar sus funciones? Soy subteniente de materiales de guerra egresado de la escuela de materiales de guerra,

JUICIO: JO/134/2021

ACUSADO: *****

DELITO: AMENAZAS Y DELITO CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE
NARCOMENUDEO.

VÍCTIMA: ***** Y LA SOCIEDAD

tengo el curso que me acredita como perito en materia de balística con una duración de doscientas ochenta y seis horas, he recibido cursos en el extranjero y la república federal de Alemania, Croacia, Singapur, Estados Unidos y en Montreal Canadá, actualmente soy el presidente del comité nacional especialista en balística de la república mexicana. ¿Qué herramientas de trabajo utiliza para desempeñar sus funciones? Un microscopio, un calibrador, un recuperador de balas, una abalanza y un aparato que por sus siglas en ingles se llama ibis, sistema integral de identificación balística y computadoras. ¿Cuál es el motivo de su presencia el día de hoy en esta sala de juicios orales? Porque con fecha veintidós de mayo del dos mil veintiuno me fue puesta a disposición mediante la formalidad y formatos de cadena de custodia, un arma de fuego, un cargador y siete cartuchos con las siguientes características, el arma de fuego es una rama de fuego tipo pistola de la marca Smith & Wesson, modelo cincuenta y nueve, calibre nueve milímetros con número de serie A378228 de fabricación Estadunidense a la cual le hacía falta su seguro lateral izquierdo presentaba un cargador y siete cartuchos de la marca FC del calibre nueve milímetros. ¿Qué operaciones realizo con estos indicios? Con esa arma de fuego se realizaron pruebas de disparo para verificar su funcionamiento para ver si encontraba en buen estado y así obtener elementos testigos los cuales fueron ingresados al sistema integral de identificación balística con sus siglas en ingles arrojando los siguientes resultados, que el arma de fuego por su tipo y su calibre se establece en el artículo onceavo inciso B de la ley Federal de Armas de fuego y explosivos por ser uso exclusivo del ejército armada y fuerza aérea mexicanos los cartuchos en el inciso F del mismo ordenamiento y que después de haber revisado los resultados arrojados en el sistema integral de identificación balística el arma de fuego tenía relación con una carpeta de investigación SC/015716/2020. Durante de su desarrollo de su experticia ¿Qué realizo con el arma? Cuando ingresa al laboratorio lo entrega la persona que le remito a laboratorio en registro de cadena de custodia se le toma impresiones fotográficas para verificar que el contenido del arma de fuego se la misma de la caja o el embalaje más bien dicho ya ahí pasado por otros laboratorios o quien lo haya asegurado corresponda. Esas impresiones fotográficas a las que hace referencia ¿En dónde se encuentran anexas? Se plasman en el cuerpo del dictamen se describe el objeto de estudio y se plasma las imágenes de ese elemento de estudio. ¿Cuántas imágenes plasmo? Si no mal recuerdo son doce del arma de fuego y tres del cargador y los cartuchos. ¿Si yo le pongo a la vista esas imágenes fotográficas nos podría decir si son las mismas que realizo? Sí. (Se ponen a la vista las imágenes) ¿Qué tenemos a la vista en la primera imagen? Es el embalaje donde fue puesto a disposición el arma de fuego que acabo de describir. ¿Ahí que tenemos a la vista perito? es el arma de fuego el cargador y los siete cartuchos



JUICIO: JO/134/2021

ACUSADO: *****

DELITO: AMENAZAS Y DELITO CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO.

VÍCTIMA: ***** Y LA SOCIEDAD

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

que acabo de describir, en esa imagen se hace para que se verifique que le falta el seguro lateral izquierdo del arma de fuego, siguiente imagen es la marca del arma de fuego, siguiente imagen el arma de fuego fabricada en Estados Unidos, siguiente imagen la marca, siguiente imagen un acercamiento a la etiqueta de identificación siguiente imagen los siete cartuchos de la marca FC que acabo de describir, el número de serie del arma de fuego, el arma de fuego junto con el cargador los siete cartuchos, siguiente imagen el calibre y la marca del cargador del arma de fuego, los siete cartuchos, el arma de fuego con cargador. ¿Son las mismas que plasmo en su informe perito? Si licenciado.

4.- Testimonio del perito en química forense ***** , de la que se obtiene:

INTERROGATORIO DE LA FISCALÍA

¿Perito buenos días? Buenos días. ¿Puede decirnos en donde se encuentra adscrito por favor? A la coordinación central de servicios periciales. ¿Desde hace cuánto tiempo? Desde hace cinco años. ¿Cuáles son sus funciones? En el laboratorio de química hacemos exámenes toxicológicos identificación de sustancias incautadas e identificación de sustancias o proteína P30. ¿Qué capacitación tiene para desempeñar esas funciones? Si para el caso de sustancias incautadas tengo tres cursos para la identificación de sustancias incautadas en el área de posgrado para el uso de infrarrojo y un curso de ICITAP para la identificación de sustancias incautadas. ¿Qué herramientas tiene para desempeñar esas funciones? Para el desempeño. ¿Qué herramientas utilizas? Para el laboratorio el equipo de identificación de drogas. ¿Me puede decir el motivo de su presencia en esta sala de juicios orales? **Estoy aquí por mi dictamen para emitir para la identificación de nueve bolsas de plástico, tipo Ziploc y una bolsa de plástico sellada con calor las cuales contiene sustancias solidas granulada con características similares al cristal.** ¿De qué fecha es ese dictamen? Del veintidós de mayo del dos mil veintiuno. ¿Qué técnica empleo para el estudio de esos indicios? Las técnicas que se utilizan son de dos kits para el desarrollo de color tanto para identificar un alcaloide y para identificar metanfetamina y la tercera que confirma esta droga que es el equipo de infrarrojo. ¿Qué resultados obtuvo de esas pruebas? Para la técnica A Y B que son desarrollo de color dieron positivas a un alcaloide y al género de metanfetamina y la tercera que confirma que es el equipo infra rojo nos da la identificación de metanfetamina en las bolsas del 2.1 al 2.10. ¿Cuál fue el peso neto de ese resultado? El peso

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

JUICIO: JO/134/2021

ACUSADO: *****

DELITO: AMENAZAS Y DELITO CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO.

VÍCTIMA: ***** Y LA SOCIEDAD

neto es de dos punto cero seiscientos catorce gramos. ¿A qué conclusiones arribo? Se llega a la conclusión que las bolsas identificadas del dos punto uno al dos punto diez contienen metanfetaminas. Los indicios a los que hace referencia ¿Cómo los recibió? Se reciben mediante formato de cadena de custodia. ¿Qué datos contiene esa cadena de custodia? La cadena de custodia contiene la descripción del indicio, la carpeta de investigación y tiene mi firma. ¿Si yo le pongo a la vista el indicio al que hace referencia lo podría usted reconocer si es el mismo que realizo? Sí. (Se pone a la vista las bolsas) ¿Perito que tiene a la vista? tengo el formato de cadena de custodia y el embalaje del indicio. (Se abre el embalaje) tendría que abrirlo por mi firma, porque aquí está mi firma esa es la mía. ¿Perito que tiene a la vista? Tengo a la vista las bolsitas tipo ziploc que yo analice enumeradas en dos punto uno al dos punto diez. ¿A qué tipo de narcótico pertenece? Todas pertenece metanfetamina.

INTERROGATORIO DE LA DEFENSA PÚBLICA

Perito ¿Buenos días? Buenos días. Nos acaba de decir que usted analizo diez muestras ¿Cierto? Sí. Incluso usted tiene a la mano las diez muestras? Sí. Que resultado ser metanfetamina ¿Correcto? Sí. Una vez analizada esas diez muestras o diez bolsitas arrojé el neto total de dos punto cero seiscientos catorce gramos ¿Correcto? Sí.

TESTIGO 5

5.- Narrativa de la perita química ***** , quien señaló:

INTERROGATORIO DE LA FISCALÍA

Perito, ¿buenos días? Buenos días. Me puede decir nada más. ¿Dónde se encuentra adscrito nuevamente? A la región metropolitana. ¿Desde hace cuánto tiempo? Como perito diez años a la región metropolitana tres años y medio. ¿Cuáles son sus funciones? Realizo análisis toxicológicos análisis de disparo por arma de fuego, análisis de identificación de fluidos como semen y sangre de origen humano, identificación de drogas y respecto a estos análisis la toma de muestras de todos estos indicios o muestras y además dictámenes y participación en audiencias de juicio oral y todo lo que implica en un laboratorio como son preparación de soluciones calibraciones, etc. ¿Qué capacitación tiene para desempeñar sus funciones? Si he recibido algunos cursos como técnicas instrumentales en química forense, identificación de drogas de abuso para químicos forenses por la fiscalía general de la republica también preservación de lugar de los hechos desahogo de destreza para el desahogo en juicio oral también espectro fotometría rama nimir espectroscopia de infrarrojo y las capacitaciones de todos



JUICIO: JO/134/2021

ACUSADO: *****

DELITO: AMENAZAS Y DELITO CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO.

VÍCTIMA: ***** Y LA SOCIEDAD

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

instrumentos de análisis que tenemos en equipos en el laboratorio como son el de espectroscopia infrarrojo, las balanzas analíticas, espectro fotómetro indico plus cronometría entre otros. ¿Cuál es el motivo de su presencia en esta sala de juicios orales perito? Si tuve una intervención en la carpeta de investigación FE/UECS/02/2008/2021 emití un dictamen el veintitrés de mayo del dos mil veintiuno en el cual se me solicita por el ministerio publico realizar un análisis para identificar drogas de abuso o alcohol en las muestras que se recaba al ciudadano ***** el cual se encuentra en el área de separos de la policía de investigación criminal yo me constituyo al área de separos y le recabo la muestra en un vaso clínico estéril el cual es debidamente identificado y posteriormente en el laboratorio de química forense se analiza con un espectro fotómetro la marca modelo indico plus con reactivos específicos para identificar la presencia de alcohol etílico de anfetaminas de cocaína, cannabinoides opiáceos, benzodiazepinas, barbitúricos, la muestra la recabo el veintidós de mayo del dos mil veintiuno y el resultado que nos da el equipo por esta técnica es positivo para cannabinoides y anfetaminas entonces como conclusión si se identifica la presencia de cannabinoides y anfetaminas en la muestra que se le recaba al ciudadano *****.

TESTIGO 6

6.- Deposado del agente de investigación criminal ***** , el cual dijo en sala de audiencia:

INTERROGATORIO DE LA FISCALÍA

¿Buenos días agente? Buenos días. ¿Dónde se encuentra adscrito? Actualmente me encuentro adscrito a los delitos de acto impacto de la fiscalía general del Estado de Morelos. ¿Desde hace cuánto tiempo? Aproximadamente desde hace un año y en la fiscalía general del Estado en el área de la dirección de análisis e inteligencia aproximadamente cinco años adscrito. ¿Cuáles son sus funciones agente? Mis funciones es realizar análisis de información ya sea de extracción de equipos telefónicos, análisis de datos conservados, intervenciones de comunicaciones, redes de vínculos. ¿Qué capacitación tiene agente para desempeñar sus funciones? Tengo la acreditación por parte de la academia regional del noreste ubicada en Santa Catarina Monterrey, tengo actualizaciones de análisis de información de redes de información telefónica por parte de la embajada de Estados Unidos, capacitación por parte de la FBI. ¿Cuál es el motivo de su presencia en esta sala de juicios orales? Se me fue notificado para participar respecto a un informe que expedido con fecha veintitrés de mayo del dos mil veintiuno en relación a la carpeta de investigación FUECS/2/208/2021. ¿Qué participación

JUICIO: JO/134/2021

ACUSADO: *****

DELITO: AMENAZAS Y DELITO CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE
NARCOMENUDEO.

VÍCTIMA: ***** Y LA SOCIEDAD

tuvo en ese informe? Se me solicita la representación social realizar un análisis de la extracción de información de un equipo telefónico de la marca Hisense con número de imei 863870035736430. ¿Qué realizó con ese teléfono o con esa información agente? Al desarrollar la primera intervención que tengo es previo a tener una autorización judicial esta es mediante la técnica de investigación 852/2020 autorizada por la Juez Décimo Vianey Rodríguez Fernández adscrita al centro nacional de justicia especializada en control de técnicas de investigación arraigo e intervención de comunicaciones privadas con competencia en toda la república mexicana y cede en la ciudad de México bueno al realizar el análisis de información de este equipo telefónico bueno se obtienen diversas imágenes, imágenes que pertenecen a la persona que es imputada de nombre ***** donde podemos observar que cuenta con imágenes de su persona se observa su fisionomía obtuvimos imágenes donde se encuentra portando armas de fuego tipo largas, cortas, obtuvimos imágenes otras armas de fuego largas cortas, equipo de radio comunicación visual táctico, de los cuales hacemos referencia en el informe y bueno al obtener esta parte y al observar que estamos presenciando actividades, podría ser actividades ilícitas, pues seguimos en el desarrollo de la investigación para comprobar si tiene relación con personas de algún grupo delictivo en la parte posterior que se obtiene es revisar la agenda telefónica en la que se obtienen tres contactos de relevancia de los cuales los tiene registrado como Goris, Gori dos y cucha, de los cuales estos son pertenecientes a personas que de acuerdo a los registros de información que se tienen son personas detenidas en el mismo mes de mayo del dos mil veintiuno y que se relacionaba con la asociación delictiva ***** y que incluso fueron detenidos en el mismo poblado de Tepetzingo, del Municipio de Emiliano Zapata, posterior a esta parte anexamos por ahí un mapa de información donde se observa el lugar de detención del hoy imputado en comparativa donde fueron detenidos las personas que se relacionaban con los dos contactos telefónicos en su agenda, para ser un poco más breve en relación nada más se hace en ese mapa referencia una distancia de cuatrocientos doce metros que fueron detenidas entre personas y que fueron detenidas en el mismo poblado de Tepetzingo, de Emiliano Zapata, para finalizar en este análisis se obtiene también audios donde la persona le refiere y se comunica con él haciéndole referencia que lo apodan el ***** y se obtiene un audio donde al parecer se comunica con una persona refiriéndole comandante, bueno esto sería los datos más relevantes que se obtuvieron del análisis de extracción del equipo telefónico que le fue asegurado al imputado.

INTERROGATORIO DE LA DEFENSA PÚBLICA.



JUICIO: JO/134/2021

ACUSADO: *****

DELITO: AMENAZAS Y DELITO CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO.

VÍCTIMA: ***** Y LA SOCIEDAD

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Agente ¿Buenos días? Buenos días. Cuando usted habla de audios y que retiene una conversación usted supone que es ***** ¿Usted al verter esa información usted claramente señala que al parecer se trata de ***** , ¿Correcto? correcto. Por qué a usted no le consta el que efectivamente entre esas conversaciones habla ***** , ¿correcto? No. ¿A usted le consta que el que está en los audios es *****? No.

7.- Experticia en materia de informática a cargo del perito en la materia, ***** , quien mencionó:

INTERROGATORIO DE LA FISCALÍA.

Perito. ¿Buenos días? Muy buenos días. ¿Me podría decir a donde se encuentra adscrito? A la fiscalía especializada en combate al secuestro y extorsión. ¿Desde hace cuánto tiempo? Siete años. ¿Cuáles son sus funciones? Realizar identificativas de equipos telefónicos asegurados, extracción de equipos asegurados, teléfonos de víctimas, extracción de videos y análisis de videos. ¿Qué capacitación tiene para desempeñar esas funciones? Tratamiento de evidencia de digital por parte de INACIPE, congreso para mandos medios por parte de Secretaría de Seguridad Pública del estado de Veracruz entre otros. ¿Qué herramientas de trabajo tiene perito? Son diversos equipos de la marca celebrati, objetos dos, dos equipos de la marca de Grel una computadora de la marca Apple y una computadora de la marca Toshiba. ¿Me podría decir el motivo de su presencia en esta sala de juicios orales? Si porque realice dos intervenciones la primera de ellas el día veintidós de mayo el cual me solicita que se realice una identificación a un equipo telefónico de la marca Hisense, modelo Hisense U963, el cual tenía una tarjeta sim de la marca AT&T y su terminación era 6430, asimismo se toman imágenes fotográficas del equipo telefónico tanto parte delantera, trasera, el IMEI de la tarjeta sim y el día veintitrés de mayo del dos mil veintiuno me es autorizada por la Juez Décimo de Distrito Especializado Diana Rodríguez Hernández bajo la carpeta técnica 852/2021 extracción de este equipo telefónico al cual se extraen los registros de agenda llamadas, mensajes, la aplicación de WhatsApp y los conversaciones e imágenes, videos y audios en relación a los registros de agenda hay tres que lo tiene registrado como cucha, como gori, gori dos y en las imágenes se observa un sujeto de complexión delgada el cual tiene pintado su cabello de color azul el cual se encuentra sentado, así también objetos con características de armas largas y una persona posando con un arma larga y nada más. ¿Me podría decir cuántas imágenes plasmó en su dictamen? Aproximadamente veinte o treinta no recuerdo bien la cantidad. ¿Si yo se las pongo a la vista me podría decir

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

JUICIO: JO/134/2021

ACUSADO: *****

DELITO: AMENAZAS Y DELITO CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE
NARCOMENUDEO.

VÍCTIMA: ***** Y LA SOCIEDAD

sin son las mismas que plasmo en su dictamen? Sí. Nos refiere perito que realizo esta extracción mediante la resolución otorgada por la técnica 852/2021. ¿Si yo le pusiera a la vista esa documental si es la misma que utilizo para la extracción? Sí. Perito ¿me podría decir que es lo que tiene a la vista? Si es la resolución 852/2021 del veintidós de mayo del dos mil veintiuno, en la cual es autorizada por la juez décimo de control la Licenciada Vianey Rodríguez Hernández. ¿Por qué la reconoce? Porque es la que proporciona en su tiempo, además así también viene el equipo telefónico que se realiza la identificativa y viene mi nombre. Perito nos mencionaba por cuanto a las imágenes que plasmo en su dictamen. ¿Podría acercarse para ver a la pantalla? Sí, este el número de IMEI del equipo de la marca Hisense, el cual es el 863870035736430, es el de la parte delantera del equipo telefónico el teléfono marca Hisense, la tarjeta sim que es de la marca de la AT&T, los números que les mencionaba hace rato que era de cucha, gori, y gori dos el perfil de WhatsApp que es utilizada por el ***** , siguiente imagen las imágenes que son objetos con características de arma corta tipo revolver, el sujeto que les mencionaba de complexión delgada con su pelo pintado de color azul, asimismo se observa una bolsa de vegetal verde y el mismo sujeto aquí también se vuelve a visualizar ya que se característica por el pelo pintado de color azul objetos con características de arma larga con radios de comunicación y binoculares y el otro sujeto que está portando un arma larga. Perito nos menciona que realizo la extracción de un equipo telefónico de la marca Hisense, modelo Hisense ¿Cómo recibió este equipo telefónico? Mediante cadena de custodia en la bodega de indicios. ¿Qué datos contiene esa cadena de custodia perito? Contiene la descripción del equipo telefónico el lugar donde fue ubicado y la persona que lo embala. ¿Si yo le pongo a la vista ese equipo telefónico es el mismo que realizo el estudio? Sí. Perito ¿M e podría decir que es lo que tiene a la vista? Es la cadena de custodia del teléfono marca Hisense, modelo Hisense U963. ¿Por qué lo reconoce perito? Porque es el que me pasaron en su momento así también mi nombre y mi firma. Perito. ¿Cómo era el embalaje del equipo telefónico que le fue remitido? Viene en un sobre transparente el cual viene su etiquetado y viene adentro del equipo telefónico. Si yo le mostrar el contenido ¿Me podría decir si es el mismo equipo telefónico que realizo el estudio? Sí. (Se pone a la vista la prueba material) ¿Qué es lo que tiene a la vista perito? Es el equipo de la marca Hisense el que acabamos de ver hace rato. ¿Es el mismo que observamos en las imágenes fotográficas? Si hace rato se observaba que esta estrellado y el mismo equipo telefónico.

INTERROGATORIO DE LA DEFENSA PÚBLICA.



JUICIO: JO/134/2021

ACUSADO: *****

DELITO: AMENAZAS Y DELITO CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO.

VÍCTIMA: ***** Y LA SOCIEDAD

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Perito. ¿Buenos días? Muy buenos días. Ya nos habló respecto a la extracción de la información del teléfono celular marca Hisense ¿Correcto? Sí. Esto fue a través de una técnica autorizada por un Juez Federal. ¿Correcto? Sí. En donde usted estaba autorizado para realizar esa extracción, ¿correcto? Sí. En esa técnica usted nos acaba de decir y tuvo a la mano por la tanto la leyó. ¿Correcto? En su momento si la leí. En esa técnica usted sabe perfectamente que la Juez establece diversos lineamientos, ¿correcto? Sí. Entre uno de esos lineamientos, ¿recuerda cuál era el plazo estipulado para la extracción de la información de este celular? No recuerdo. ¿No recuerda? No. ¿Qué le haría recordar? Viendo la resolución. ¿Qué le estoy mostrando perito? La resolución 852/2021. ¿Es la misma que le enseñó el ministerio público? Sí. Perito, ¿cuál era el plazo? Veinticuatro horas. También uno de los lineamientos que señala la técnica era que la persona encargada de la extracción tenía que establecer la fecha de inicio y termino de la misma. ¿Correcto? Sí. En su dictamen que usted nos acaba de referir estableció la fecha. ¿Correcto? No recuerdo. ¿Cuándo usted realizo esta extracción? Creo si coloco en la parte de abajo a qué hora inicio y a qué hora termina. ¿Recuerda a qué hora inicio? No recuerdo. En la parte última de su dictamen. ¿Ahí estableció? Sí. También dicho lineamiento estableció que la información que no fuera útil la tenía que destruir. ¿Correcto? Aja sí. ¿Se destruyó alguna información de esta información? No el ministerio es el que hace un acta al Juez en donde le es útil o no útil la información, ya por ejemplo si no le hubiese sido útil en su momento se tiene que destruir toda la información que fue extraída del equipo telefónico, pero ya es el ministerio público que le contesta al Juez Federal. En una de las fotografías que se observaron usted aseveró que la persona que aparecía en la imagen, usted aseveró sobre una bolsa que contenía marihuana. ¿A usted le consta esa circunstancia perito? Nunca dije marihuana. Si usted lo mencionó. Dije vegetal verde. ¿A usted le consta ese vegetal verde? Se alcanza a visualizar en la imagen. ¿A usted le consta que sea vegetal verde? Se ve. ¿Le estoy preguntando que si esa bolsa contiene vegetal verde? Que me conste no.

8.- Testimonio del agente de investigación criminal ***** , en su carácter de víctima del injusto de amenazas por el cuál acusó la representación social, quien manifestó:

INTERROGATORIO DE LA FISCALIA

¿Buenos días Agente? Buen día. ¿Me podría decir donde se encuentra adscrito? A la fiscalía general en combate al secuestro y extorsión. ¿Desde hace cuánto tiempo? Desde hace diez años. ¿Cuáles

JUICIO: JO/134/2021

ACUSADO: *****

DELITO: AMENAZAS Y DELITO CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE
NARCOMENUDEO.

VÍCTIMA: ***** Y LA SOCIEDAD

son sus funciones? Diversas desde recibir denuncias presenciales y anónimas, derivado de la orden de investigación puede ser búsqueda y localización de una víctima de testigos rendir informes, ordenes de aprehensión de cateo. ¿Qué capacitación tiene para el desempeño de sus funciones? Tengo diversos cursos, juicios orales, derechos humanos, técnicas y tácticas de investigación de intervención de sometimiento, entre otras. ¿Cuáles son sus herramientas de trabajo agente? Mis armas de cargo, mi computadora, me vehículo. ¿Me podría decir el motivo de su presencia en esta sala de juicios orales? Si claro el día veintidós de mayo del dos mil veintiuno participó inicialmente en una diligencia de cateo en el cual fue solamente brindar seguridad para esto fue el día veintidós de mayo del dos mil veintiuno, íbamos a cargo del comandante Carlos Alberto Sánchez y en conjunto con el comandante ***** se realiza un cateo en el cual como repito mi función era brindar seguridad en el domicilio cateado, que se ubicaba en calle Abasolo y la calle de abajo que era cumbres, mi función en ese momento como repito era brindar seguridad, yo me coloco en la parte de atrás de ese domicilio que era calle cumbres y para esto mis funciones, tenía yo utilizaba un radio de comunicaciones el cual tenía yo puesto al oído era más o menos a las nueve de la mañana ya realizo mi función, más o menos como a las nueve cincuenta y siete cincuenta y ocho escucho que yo me encuentro más adelante gritos de diversas personas, yo asumí que eran los vecinos, gritaban ahí viene el ***** o algo similar no recuerdo con exactitud bueno así gritaba la gente, me aproximó donde yo me encontraba avanzo como unos diez, quince metros aproximadamente y entre una calle, una especie como de calle me sale el sujeto que tengo a mi lado izquierdo que en ese momento no recuerdo su vestimenta pantalón de mezclilla era muy significativo, porque traía el cabello pintado creo que de azul me sale de entre de esta terracería y me apunta con el arma yo en ese momento a través del radio entonces se escuchaba y pedía apoyo mis compañeros se aproximan y entre ellos el compañero ***** y me auxilian al verse superado los ordena apuntando en la cabeza obviamente el temor pidiendo apoyo que me iba a matar, me apunto con su arma de fuego en la cabeza yo seguí pidiendo apoyo y cuando se acercan mis compañeros a darme apoyo lo rodean y al verse superado se regresa y se echa a correr a la misma calle donde salió le dimos alcance, lo alcance primero el compañero ***** , yo le alcanzo a sujetar el arma, esta arma de fuego al sujetarla pues inmediatamente se somete al sujeto y se desarme por seguridad, la desabastecimos por seguridad, un arma nueve milímetros color plateada con empuñaduras en color negro el cargador traía siete aparte de la recámara traía iba abastecido con siete tiros en total, la marca si no mal recuerdo Hemitan wenster, se hace el aseguramiento el sujeto se va a las oficinas y yo continuo y hago el embalamiento del arma de fuego y continuo con mis funciones de dar seguridad perimetral.



JUICIO: JO/134/2021

ACUSADO: *****

DELITO: AMENAZAS Y DELITO CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO.

VÍCTIMA: ***** Y LA SOCIEDAD

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Agente me menciona que realizó el aseguramiento de un arma de fuego, ya nos refirió la descripción y que también realizó la cadena de custodia. ¿Qué datos contiene esa cadena de custodia? Vuelvo a repetir, es un arma de fuego color plateada o metálica con empuñadura en color negro con un cargador abastecido el modelo es si no mal recuerdo A373228 modelo 59. Si le pongo a la vista esa cadena de custodia. ¿Me podría decir si es la misma que realizó? Si claro. (se pone a la vista la cadena de custodia) Agente, ¿me podría decir que tiene a la vista? La cadena de custodia. ¿Por qué la reconoce? Porque va estampada mi firma. ¿Cómo era el embalaje del arma que usted aseguro? Una caja de cartón en la cual se embala el arma de fuego que ya mencioné. ¿Si yo le mostraré el contenido de ese embalaje me podría decir si es el arma que usted aseguro? Si claro. (Se pone a la vista la evidencia material) Me podría decir cuando esta persona sale de la brecha. ¿Qué es lo que le dijo? Que me iba a matar, que no me moviera. ¿Usted qué sintió en ese momento? Como en todas las diligencias es un temor constante. ¿Me podría decir donde esta persona que lo amenazo? Si como ya mencioné se encuentra de aquel lado. ¿Cómo viene vestida agente? Con ropa color caqui y camisa de manga larga.

INTERRGATORIO DE LA DEFENSA PÚBLICA

Oficial. ¿Buenos días? Buen día. Ya nos refirió que el motivo de su presencia en la calle Abasolo era porque se estaba realizando un cateo, ¿correcto? Sí. En donde su función ahí era dar seguridad perimetral. ¿Correcto? Sí. Usted nos dice que se ubicó en la calle cumbres que es la parte de atrás de ese domicilio, ¿correcto? Sí. También nos dice que como a las nueve cincuenta y siete nueve cincuenta y ocho usted escucho gritos de diversas personas que decían ahí viene el *****. ¿Correcto? Sí. ¿Está usted seguro que eran esas personas las que gritaban agente? No comprendo su pregunta. ¿Usted está seguro que las que gritaban que hay viene el ***** eran estas diversas personas que se encontraban en esa calle? Su pregunta no la entiendo para mí no es muy clara, pero si usted me preguntaba si los vecinos, me pregunta si los vecinos gritan ahí viene el ***** es el que mata a la gente y vende drogas. Es la misma gente que gritaba. ¿Correcto? Sí. (Ejercicio para evidenciar contradicción) ¿Qué le estoy mostrando aquí? Mi informe. ¿Su informe que? Policial homologado. ¿Por qué lo reconoce? Va mi nombre y mi firma, comencé a escuchar sobre la propia calle cumbres gritos de voz masculina comenzando a asomarse diversos vecinos quien en forma conjuntamente decía que escuchaba que era el ***** o el *****. Usted nos dice que al escuchar esos gritos va hacia el lugar donde provenían los mismos. ¿Correcto? Sí. Quiero yo pensar que usted va en alerta para saber usted tiene cursos sobre como poder llevar a cabo alguna investigación

JUICIO: JO/134/2021

ACUSADO: *****

DELITO: AMENAZAS Y DELITO CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO.

VÍCTIMA: ***** Y LA SOCIEDAD

entonces va al lugar de forma alerta. ¿Correcto? No comprendo su pregunta creo que ya expliqué que yo voy en busca de quien está gritando y sale de una calle que no parecía calle si voy en alerta, pero como cualquier agente somos seres humanos y podemos ser sorprendidos. ¿A qué distancia usted tenía al sujeto que le apuntaba? Inmediatamente el arma lo tenía en la cabeza su cuerpo estaba de distancia de mí no más de unos veinte centímetros, treinta máximo. Usted dice llegan sus compañeros y que lo rodean, ¿correcto? Sí. Y es así cuando este sujeto se va por el lugar donde llego, ¿correcto? Sí. Por la calle que dice que hay una brecha. ¿Sí? Sí. ¿Fue usted el que asegura el arma? Si. ¿Usted se la quitó? Si así. Usted la embalo y ya la observamos. ¿Correcto? Sí. ¿Usted hizo entrega del arma al cuarto de evidencias? Sí.

Desistiéndose en cinco de julio del dos mil veintidós de las testimoniales a cargo de ***** y ***** , el representante social al señalar que no afectaba su teoría del caso.

QUINTO. - Que el acusado ***** fue debida y legalmente informado acerca de los hechos materia de la acusación, dándosele la oportunidad de que durante el desarrollo de la audiencia pudiera dar contestación a los mismos mediante su correspondiente declaración, sin que hiciera ejercicio de dicho derecho, manifestando su deseo de guardar silencio, previo asesoramiento de su defensa.

SEXTO. - Ahora bien, una vez analizado el hecho materia de acusación del que da cuenta el auto de apertura a juicio oral, que ha quedado debidamente plasmado en el considerando TERCERO de la presente resolución, se determina por estas Juzgadoras por lo que hace al injusto de amenazas y por la Jueza tercera integrante y la relatora con relación a al delito contra la salud en su modalidad de narcomenudeo con fines de comercio en la variante de venta, que dichos sucesos no se denotaron en el mundo fáctico en la forma precisada por la representante social a través de los órganos de prueba que desfilaron ante este Tribunal, puesto que de los mismos se colige que no es factible establecer que los injustos que le imputa al acusado la fiscalía se suscitaron en las circunstancias de tiempo, forma y lugar que se precisan en el auto de apertura a juicio oral.



JUICIO: JO/134/2021

ACUSADO: *****

DELITO: AMENAZAS Y DELITO CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO.

VÍCTIMA: ***** Y LA SOCIEDAD

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Al respecto es importante señalar por unanimidad con relación al antisocial de amenazas y como binomio en relación al

diverso ilícito contra la salud en su modalidad de narcomenudeo con fines de comercio en la variante de venta, que no es viable variar el hecho en si ya que incluso al emitirse una sentencia el numeral 403 de la ley de la materia prevé entre otras cosas que contendrá enunciación breve de los hechos y circunstancias que hubiesen sido objeto de la acusación lo cual ocurre dentro de la etapa intermedia y ante el juez de control que por turno corresponde que las dictare correspondiente auto de apertura de juicio oral plasme textualmente el hecho materia de la acusación y al cual este cuerpo colegiado estamos obligadas a constreñirnos sin que los mismos puedan ser alterados en forma alguna, no estando facultadas para ir más allá de esto, por lo que esta autoridad anterior a entrar al estudio de los delitos de narcomenudeo en su modalidad de variante de venta así como lo relativo al injusto de amenazas y la responsabilidad del acusado más allá de toda duda razonable es necesario que aborde lo relativo a la congruencia que debe existir entre los hechos materia de la acusación y la sentencia, siendo que en el particular del evento criminal que se estableció por el órgano acusador no es factible de probar mediante los órganos de prueba que desfiló ante estas juzgadores.

En ese tenor a la luz de lo anterior tenemos que el principio de congruencia se considera como rector de la actividad procesal por el cual en toda resolución judicial debe existir conformidad o concordancia entre el pedido formulado por cualquiera de las partes y la decisión que este Tribunal tome sobre la petición. Este principio exige al órgano jurisdiccional que no omita o altere o exceda las peticiones contenidas en el proceso que resuelve, siendo que este principio es importante porque el Tribunal de Enjuiciamiento circunscribe la identidad del juicio oral tanto material es decir mismos hechos y circunstancias como persona al mismo acusado y las resoluciones o sentencias tienen que

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

JUICIO: JO/134/2021

ACUSADO: *****

DELITO: AMENAZAS Y DELITO CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO.

VÍCTIMA: ***** Y LA SOCIEDAD

respetar los límites de la pretensión, por tales motivos es indispensable que los hechos incluidos en la acusación así como sus circunstancias no pueden ampliarse o alterarse para que pueda defenderse y ser defendido adecuadamente por lo que como hemos dicho la acusación es de gran trascendencia ya que el hecho de esta es la base a la que se constriñe tanto este Cuerpo Colegiado y binomio como las partes el cual no puede ser alterado arbitrariamente por el órgano acusador en ningún momento durante el desarrollo del juicio, ya que de hacerlo así se rompe con el principio de congruencia, ya que la descripción fáctica realizada por el ministerio público determina los hechos y las personas respecto de las cuales solicita una sentencia de condena, sin embargo no es factible que esta autoridad altere el hecho circunstanciado y tenga por demostrado un suceso en forma diversa a la que se puntualizó en el mismo, ya que en efecto primera duda que le surge a este binomio es lo relativo a las circunstancias de que en tratándose de un posible delito en el que da cuenta el auto de apertura de juicio oral, lo era localizar entre otras cosas narcóticos, como metanfetamina, marihuana, heroína y cocaína y que esto lo estuviera analizando la fiscalía especializada en combate al secuestro y extorsión de la fiscalía general del estado, esa circunstancia no se acreditó.

Igualmente también le asiste la razón a la defensa en cuanto a que tampoco se denoto en el mundo factico la existencia del inmueble a catear y que este hubiese sido el ubicado en calle Abasolo sin número del poblado de Tepetzingo, en el Municipio de Emiliano Zapata y que el motivo por el cual se encontraban ***** y ***** era únicamente dar seguridad perimetral y que los que estaban haciendo el cateo eran los de la Comisión Estatal de Seguridad, esa circunstancia tampoco le queda clara a esta autoridad, así como tampoco lo relativo a porque la carpeta de investigación FEUECS/2/195/2021 cuál era el motivo que derivaba que con base en esa carpeta se tuviese que girar una orden de cateo y



JUICIO: JO/134/2021

ACUSADO: *****

DELITO: AMENAZAS Y DELITO CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO.

VÍCTIMA: ***** Y LA SOCIEDAD

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

así tener que ir a inspeccionar un sitio el cual como se insiste a consideración de este binomio no se demostró por parte de la fiscalía a través de la prueba pericial que objetivamente nos determinara su existencia, como lo hubiese sido una experticia en materia de criminalística de campo, así como una fotografía en las que pudiésemos observar dicho sitio. También no se acreditó lo relativo a que ***** a las nueve quince horas se encontrase brindando seguridad perimetral justamente en la parte trasera del inmueble mismo que colinda toda vez que el acceso al inmueble se encuentra sobre calle Abasolo y que colindaba con la calle cumbres y ambas del mismo poblado de Tepetzingo Morelos, esto es que colindaba esta parte tampoco se entendería porque inclusive dicen los agentes que asistieron que la calle cumbres se encontraba en la parte trasera del inmueble a catear. Asimismo que mientras permanecía el que se dice víctima ***** escuchó a las nueve cincuenta y siete sobre la calle cumbres gritos de una voz masculina al tiempo que comenzaron a asomarse diversos vecinos, cuando si bien esa parte la señalo ***** , también lo es que el diverso agente ***** señala que lo que escucha son a varios vecinos que hablan sobre una persona quienes decían que se escuchaba que era el ***** o el ***** y que supuestamente vendía droga y que a las nueve cincuenta y ocho horas de ese mismo día veintidós de mayo del dos mil veintiuno a una distancia de veinte metros del inmueble a catear, siendo que el acceso era sobre calle Abasolo del poblado de Tepetzingo, del Municipio de Emiliano Zapata, el acusado, alias el ***** sale de unos matorrales sorprendiendo a la víctima ***** , ya que sobre esos matorrales inclusive ***** habla que sale como de una especie de callecita, mientras que ***** no habla de los matorrales y de la gran vegetación que se señala por el diverso agente *****.

Así también se establece que tampoco se acreditó que el acusado lo amenaza diciéndole que se callara o que lo mataría y que le empuña el

JUICIO: JO/134/2021

ACUSADO: *****

DELITO: AMENAZAS Y DELITO CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE
NARCOMENUDEO.

VÍCTIMA: ***** Y LA SOCIEDAD

arma hacia la víctima, es así que los elementos que se encontraban brindando seguridad acuden al apoyo de la víctima ***** , mismos que según el dicho identifican al acusado y se establece como elementos de la policía señalan que exigen que baje el arma de fuego, esta situación tampoco se dijo por ninguno de los agentes aprehensores que desfilaron ante este Tribunal, por lo que al verse rodeado emprende una huida hacia el interior, aquí se habla de los matorrales cuando ***** no habla de los matorrales y de la vegetación y que es alcanzado y no se señala en el relato circunstanciado del que da cuenta el auto de apertura a juicio oral, quien de las personas es quien lo asegura y cuál es el que le quita el arma y en ese sentido tampoco está acreditada dicha situación.

Luego se habla del arma de la marca Smith & Wesson, tipo escuadra de color plateado con empuñadura de color negro, sin embargo efectivamente en ese punto si le asiste la razón a la defensa en el sentido que no se trata ni siquiera en ese dato específico se puso atención por parte de la fiscalía al momento de redactar su hecho circunstanciado ya que habla de una matrícula A373228, cuando el perito en materia de balística, esto es ***** vino a informar que se trata de una matrícula A378228.

Y también refiere el fiscal que le encuentran dentro de su radio de disponibilidad en su bolsillo delantero derecho del pants nueve bolsas de plástico tipo Ziploc distribuidas, que contiene metanfetaminas y en cuanto al peso al gramaje total este si coincide a contrario de los que dice la defensa que nos trató de sorprender en ese punto de que no es el mismo gramaje al que hace referencia el perito en materia de química forense ***** , sin embargo contrario a ello esta autoridad define que por cuanto a esta circunstancia del gramaje que no tiene nada que ver con lo que se está resolviendo, porque en definitiva es que no se acredita el hecho motivo de acusación en la forma en que está redactado, no solamente por esa circunstancia sino por la incongruencia de lo que se



JUICIO: JO/134/2021

ACUSADO: *****

DELITO: AMENAZAS Y DELITO CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO.

VÍCTIMA: ***** Y LA SOCIEDAD

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

suscitó entre el suceso circunstanciado y las pruebas aportadas por la fiscalía, ya que para empezar una vez para el caso de haber superado dichas consideraciones no debemos de pasar por alto lo que establecen los artículos 130 y 402 del Código Nacional de Procedimientos Penales, que a la letra indican:

"Artículo 130. Carga de la prueba

La carga de la prueba para demostrar la culpabilidad corresponde a la parte acusadora, conforme lo establezca el tipo penal.

"Artículo 402. Convicción del Tribunal de enjuiciamiento

El Tribunal de enjuiciamiento apreciará la prueba según su libre convicción extraída de la totalidad del debate, de manera libre y lógica; sólo serán valorables y sometidos a la crítica racional, los medios de prueba obtenidos lícitamente e incorporados al debate conforme a las disposiciones de este Código.

En la sentencia, el Tribunal de enjuiciamiento deberá hacerse cargo en su motivación de toda la prueba producida, incluso de aquella que hubiere desestimado, indicando en tal caso las razones que hubiere tenido en cuenta para hacerlo. Esta motivación deberá permitir la reproducción del razonamiento utilizado para alcanzar las conclusiones a que llegare la sentencia.

Nadie podrá ser condenado, sino cuando el Tribunal que lo juzgue adquiera la convicción más allá de toda duda razonable, de que el acusado es responsable de la comisión del hecho por el que siguió el juicio. La duda siempre favorece al acusado.

No se podrá condenar a una persona con el sólo mérito de su propia declaración.

De una interpretación armónica de los mencionados preceptos, se infiere que a la fiscalía le corresponde probar en audiencia de juicio oral, la materialidad del delito y sus correspondientes aspectos subjetivos, así como la responsabilidad del justiciable en su comisión.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

JUICIO: JO/134/2021

ACUSADO: *****

DELITO: AMENAZAS Y DELITO CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO.

VÍCTIMA: ***** Y LA SOCIEDAD

Esto es la carga de probar tanto los hechos como la responsabilidad del justiciable más allá de toda duda razonable le corresponde a la fiscalía, sin embargo en el particular no fue de esta forma derivado de que para empezar todas las acciones ejecutadas por las autoridades principalmente cuando se trata de una orden de cateo, pues obviamente para legalizar sus actuaciones debieron haber acreditado por parte del fiscal lo cual no hizo así, que legitimaran el actuar no solamente de ***** , sino también del agente ***** de haberse constituido a un domicilio del cual no acreditaron su existencia y que en el mismo se encontrase viviendo la persona que señalan como el ***** o el ***** , ya que si no se violentaría lo que señala el artículo primero Constitucional y también lo relativo al cateo que se debe autorizar en términos del 16 Constitucional, no vino a demostrarnos la existencia previa de dicho cateo y se insiste tampoco comprendemos porque una fiscalía especializada en contra del secuestro y la extorsión estuviese viendo lo relativo a narcomenudeo entonces esta situación obviamente que trae como consecuencia que no es legal su actuación hasta este momento.

Amén de que a consideración de este binomio existen muchas contradicciones por cuanto al dicho de ***** así como de ***** , ya que mientras el primer elemento policíaco señala que escucha vía radio tetra que su compañero ***** empieza a solicitar apoyo, sin embargo a pregunta expresa de la defensa resulto que lo había sido porque se había escuchado a unos masculinos que se estaba pidiendo el apoyo, además de que como es posible que teniendo la carga de probar y señalando el propio ***** que llegaron a auxiliar a su compañero ***** en abanico con tres elementos más, cómo es posible que no se haya tomado la molestia teniendo la carga de probar y que es un órgano técnico de haber recabado la declaración de los elementos policíacos de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, para que pudiesen robustecer lo



JUICIO: JO/134/2021

ACUSADO: *****

DELITO: AMENAZAS Y DELITO CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO.

VÍCTIMA: ***** Y LA SOCIEDAD

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

manifestado por ***** así como por el diverso agente de investigación criminal de apellidos ***** ***, además de que

el Licenciado ***** señala que siendo aproximadamente las diez con cinco minutos, para posteriormente a las diez horas con ocho minutos haciéndole saber a la persona ahora detenida que el motivo de su detención era el delito de amenazas en agravio de su compañero ***** y por delitos contra la salud en agravio de la sociedad, posterior a esto se trasladó al detenido en una unidad oficial de la marca Hilux a la oficina especializada al combate al secuestro y extorsión para realizar los registros correspondiente, informe policial homologado, certificado médico y la entrega del informe al ministerio público, siendo que en audiencia de doce de julio del dos mil veintidós ***** ***, señaló que se quedó en el lugar todavía a esperar que se culminara con lo relativo a la orden de cateo.

A lo que debemos abonar también la circunstancia y teniendo la carga de probar el ministerio público no se ocupó de ello que el informe de policía homologado está por lo menos firmado por los agentes que vinieron a desfilas ante este Tribunal y sin embargo nada dijo ***** teniéndolo a la vista porque él dice que lo desapodero del arma, mientras que su compañero lo en la bolsa delantera de su pants las diez bolsitas Ziploc, la que a su vez esta se encontraban en otra bolsa de plástico y que fueron analizadas por el perito en materia de química y que resultaron ser metanfetaminas, pero sin embargo esta circunstancia no fue corroborada por ***** , en ese sentido de que en efecto se le hubiese localizado dentro de su radio de disponibilidad inmediata dichas bolsitas, por lo que entonces se vuelve obviamente el diverso agente ***** por cuanto a este tópico y que así apreciamos este binomio en una cuestión de un testigo singular respecto de lo relativo a la localización en el radio de disponibilidad del aquí imputado de dichas bolsitas.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

JUICIO: JO/134/2021
ACUSADO: *****
DELITO: AMENAZAS Y DELITO CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE
NARCOMENUDEO.
VÍCTIMA: ***** Y LA SOCIEDAD

A lo que también se debe abonar que no se entiende para que se trajo ante estas juzgadoras lo relativo a la narrativa de ***** que habla respecto a un certificado, al folio 861996, que es de fecha quince de mayo en el que solo se habla de que el reportado del usuario al que estaba siendo el reporte al 911, hace referencia a una detención que había sucedido, para posteriormente establecer a través de la defensa que el quince de mayo la referencia está a dos casas de la casa sin techo en la parte del costado, la barda es de tabicón y están separados y dejan ver, oír entre cada tabicón ósea no se establece si con motivo de este número de folio es que se generó lo relativo a la solicitud de orden de cateo, esto es no tiene nada que ver con la causa penal, ni siquiera apoya la teoría del caso del ministerio público.

Ahora bien con relación a las demás probanzas, en cuanto a ***** si bien hablo del arma, esta nada más se nos presentó en fotografía, únicamente sirve para desvirtuar lo relativo al arma que le fue encontrada al acusado, ya que no coincide con el número de serie del que da cuenta el auto de apertura a juicio oral.

Por cuanto al químico ***** , únicamente hablo de lo relativo a las supuestas bolsitas que se le localizaron en su radio de disponibilidad al acusado, indicando que se trata de metanfetaminas.

Con relación a ***** , lo es para señalar que ***** , fue positivo en lo relativo a la presencia de cannabinoides y anfetaminas.

Respecto a ***** se considera inútil para acreditar la teoría del caso del representante social y lo que acontece igual por cuanto a ***** , que no guarda relación alguna respecto de los sucesos que la fiscalía le imputa a ***** .

Y obviamente en lo relativo a la narrativa de la víctima, puesto que su declaración no se corroboró entre sí a lo manifestado por *****
***** .



JUICIO: JO/134/2021

ACUSADO: *****

DELITO: AMENAZAS Y DELITO CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO.

VÍCTIMA: ***** Y LA SOCIEDAD

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Más sobre todo por las circunstancias de que se insiste no se acreditó la legalidad del actuar de los agentes que participaron en el supuesto cateo que tampoco quedó acreditado ante estas juzgadoras.

A lo que se debe agregar que obviamente no existe el delito de amenazas en contra del agente de investigación criminal ***** , ya que como efectivamente lo señala la defensa pública es una persona debidamente capacitada para actuar en cuestiones de la naturaleza en la que se señala participó y en la que inclusive efectivamente se puede encontrar con personas armadas y a lo que demos abonar que en su caso se debió apoyar su dicho por cuanto a que esas amenazas lo constriñeron a vivir en zozobra, lo concerniente a un informe en materia de psicología.

Además que de la interpretación lógica del numeral 147 del Código Penal en vigor que tipifica el injusto de amenazas que se estudia, se obtiene como elementos constitutivos el de que una persona de cualquier modo amenace a otro con causarle un mal en su persona o en sus bienes u ocasionar a un tercero con quien esté ligado por algún vínculo, esto es la manifestación verbal estricta o expresada de cualquier modo directa o no encubierta de causar a la víctima un mal de realización y por su propia naturaleza constriñe a su ánimo, de lo que se requiere para la actualización del delito de amenaza los actos realizados, hechos, palabras, etcétera deben perturbar la tranquilidad de ánimo de la víctima o producir zozobra y perturbación psíquica en la misma por el temor de que se cause un mal el cual debe ser siempre fruto, de ahí de que el asunto análisis y contrario a lo indicado por la fiscalía es de apreciarse que de las manifestaciones supuestamente efectuadas por el acusado en contra del que se dice víctima constituye y en su caso sin conceder que no puede considerarse constitutivo del antisocial de amenaza, ya que su realización, sin conceder se insiste, su actuar fue momentáneo y porque para que se configure tal ilícito es necesario que

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

JUICIO: JO/134/2021

ACUSADO: *****

DELITO: AMENAZAS Y DELITO CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO.

VÍCTIMA: ***** Y LA SOCIEDAD

las amenazas sean encaminadas a causar un mal futuro y así constreñir a la víctima a vivir tiempo más o menos prolongado en la inquietud y la zozobra de que el activo cumpla con el amago de que se señala que le quería provocar la muerte. A lo que debemos añadir que en ningún momento se estuvo en ese estado por parte de la víctima, ya que inclusive como el mismo lo dice continuó trabajando.

Además, si cómo dice lo amenaza de muerte, ello lo hubiese paralizado y no fue así puesto que cómo él mismo lo dice pidió apoyo, sin que se pueda determinar en que forma pidió auxilio, ya que no le quedó claro a este Cuerpo Colegiado tal circunstancia.

De ahí que ante la falta de prueba o ante la insuficiencia probatoria para acreditar los hechos delictivos y por su puesto mucho menos aun la responsabilidad de toda duda razonable del aquí acusado en su comisión de la que resultaría ocioso entrar a su estudio, puesto que el ministerio público no logro vencer el principio de presunción de inocencia que le asiste al mismo, es que lo procedente por mayoría respecto del injusto contra la salud en su modalidad de narcomenudeo con fines de comercio en la modalidad de venta y por unanimidad respecto al delito de amenazas, es emitir en su favor la presente sentencia absolutoria, confirmándose así la libertad que se ordenó en su favor en audiencia del día doce de julio del dos mil veintidós, única y exclusivamente por lo que hace a la presente causa penal.

Abundando, en la especie la fiscalía no probó por encima de toda duda razonable, para estas Juzgadoras en los términos expuesto por mayoría y unanimidad, el tópico relativo a la acreditación de los hechos delictivos contra la salud y amenazas y mucho menos la responsabilidad más allá de toda duda razonable del acusado ***** en las circunstancias de lugar, tiempo y modo de ejecución que se narran en el hecho materia de su acusación.



JUICIO: JO/134/2021

ACUSADO: *****

DELITO: AMENAZAS Y DELITO CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO.

VÍCTIMA: ***** Y LA SOCIEDAD

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Ello motivado porque analizadas las pruebas que fueron desahogadas durante el correspondiente debate, por parte de este Tribunal bajo los principios de oralidad, publicidad e inmediación, este último que implica la posibilidad que tienen los Jueces de percibir directamente la práctica de la prueba para tomar la decisión acertada en contra de una persona que ha sido acusada por la comisión de varios injustos, atendiendo a la objetividad con la que debe emitirse las resoluciones, así como a las reglas de valoración de pruebas contenidas en los artículos 265 y 402 del Código Nacional de Procedimientos Penales aplicable al caso concreto, se determina que las mismas son deficientes e insuficientes para tener por demostrado los injustos y la responsabilidad del imputado más allá de toda duda razonable en su ejecución.

En atención a que estas resolutoras en la forma tantas veces anotada del desfile probatorio aportado por la fiscalía, no adquirimos, por encima de toda duda razonable, la convicción de que realmente le hubiere correspondido al imputado una participación culpable y penada por la ley en la comisión de los antisociales por los cuales lo acusó el fiscal.

Lo externado se encuentra íntimamente ligado al principio de presunción de inocencia consagrado en el ordinal décimo tercero de la citada codificación el que puede entenderse en dos vertientes: Como regla de tratamiento del imputado que impone la obligación de proporcionarle trato de inocente durante el proceso y como regla de enjuiciamiento que impone al Estado la carga de la prueba, lo que significa que si este no logra satisfacer el estándar probatorio impuesto por la ley procesal penal, la consecuencia necesaria del incumplimiento de esta carga es la absolución del acusado.

En esa tesitura, el estándar probatorio impuesto como carga al órgano acusador para acreditar la responsabilidad penal más allá de toda

JUICIO: JO/134/2021

ACUSADO: *****

DELITO: AMENAZAS Y DELITO CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE
NARCOMENUDEO.

VÍCTIMA: ***** Y LA SOCIEDAD

duda razonable del imputado, es el de convicción "por encima de toda duda razonable", el que se puede definir como aquel que deja a un Cuerpo Colegiado firmemente convencido de la culpabilidad del acusado y no lo conduce a pensar que haya una posibilidad real de que sea inocente; es un modelo de convicción de verdad que exige del juez de que esté personalmente convencido de la veracidad de un hecho y en ese sentido se le identifica con la idea de certeza entendida ésta como "el estado del entendimiento que tiene los hechos por verdaderos"; finalmente MAIER sostiene que el principio de presunción de inocencia impone la exigencia de que la sentencia de condena y por ende, la aplicación de una pena, solo puede estar fundada en la "certeza" del Tribunal que falla acerca de la existencia de un hecho punible atribuible al acusado" (MAIER Derecho Procesal penal argentino cit. pag. 275).

En el caso como ya se mencionó a criterio de este órgano Tripartito por lo que hace al injusto de amenazas y binomio con relación al diverso previsto por la Ley General de Salud no están demostrados y mucho menos denotada plenamente la responsabilidad penal del aquí acusado, pues no se alcanzó a través de las pruebas ofrecidas por la Fiscalía el nivel de convicción que exige la ley para tener por acreditada esta circunstancia.

Es decir, no puede considerarse plenamente demostrado los ilícitos y la responsabilidad más allá de toda duda razonable del acusado, pues no se desahogaron pruebas suficientes que hayan permitido a este Tribunal y binomio estar convencido plenamente sobre las circunstancias de comisión de tales ilícitos por parte del imputado, en los términos en que fueron expuestos por el órgano acusador en el escrito de acusación, esto es no se aportaron elementos de convicción idóneos, que hayan justificado más allá de toda duda razonable que el acusado haya cometido las conductas delictivas que se señalan en el hecho materia de acusación, ni que fuera asegurado en los términos expuestos por los



JUICIO: JO/134/2021

ACUSADO: *****

DELITO: AMENAZAS Y DELITO CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO.

VÍCTIMA: ***** Y LA SOCIEDAD

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

agentes de investigación criminal que desfilaron ante estas

Juzgadoras, ni mucho menos que ello haya sido derivado en el domicilio que citan y con motivo de un cateo, ya que éstos últimos aspectos no se denotaron en el mundo fáctico por el representante social teniendo la carga de probar, esto es aspecto no comprobado con ninguna de las probanzas aportadas.

A lo que debemos abonar que el aquí acusado está amparado bajo el principio de presunción de inocencia, que refleja el estatus básico de un ciudadano sometido a proceso. Éste llega al proceso con un estatus que debe ser destruido y en ello reside la construcción de la culpabilidad.

Por lo que la iniciativa corresponde al acusador, pues el imputado se encuentra amparado por la presunción de inocencia hasta la dictación del fallo que establezca su culpabilidad, en consecuencia, corresponde a la fiscalía la carga de la prueba y producir convicción en el Tribunal sobre su hipótesis acusatoria más allá de toda duda razonable. De no alcanzar este exigente estándar de convicción como aconteció en el particular, la única salida es la absolución, ya que la culpabilidad del imputado es incierta, en virtud de que las pruebas de cargo por cuanto a los hechos delictivos y su participación en los injustos por el cual lo acusó la fiscalía son insuficientes por ilógicas al no ser razonable el iter discursivo que se obtiene de aquéllas que por ende vulneran el principio de presunción de inocencia. Esto es la insuficiencia probatoria es incapaz de desvirtuar la presunción de inocencia, precisamente por la inexistencia de pruebas que lleven a la convicción de la existencia en el mundo fáctico de los antisociales multicitados y la responsabilidad penal del acusado más allá de toda duda razonable, lo que deriva de las circunstancias anotadas que se obtienen de la obligación por parte de estas Juzgadoras de valorar todos los medios de prueba presentados durante la audiencia de juicio, analizando detalladamente cada uno de ellos y evaluando la consistencia del relato

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

JUICIO: JO/134/2021

ACUSADO: *****

DELITO: AMENAZAS Y DELITO CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE
NARCOMENUDEO.

VÍCTIMA: ***** Y LA SOCIEDAD

fáctico sostenido por el representante social con la información aportada por las diversas probanzas producidas en la audiencia. Destacándose que la tarea es evaluar críticamente, si la prueba de cargo se ajusta a los estándares de acreditación establecidos en la legislación procesal penal, esto último que no se acreditó en el caso a examen, por lo ya anotado, puesto que no existe prueba objetiva que determine la existencia material de los ilícitos en estudio y por ende tampoco su participación en los hechos que le incrimina la fiscalía, por las consideraciones ya asentadas, por ende no concretizados en el mundo fáctico los injustos en estudio, resultando ocioso entrar al examen de la responsabilidad del imputado en su perpetración,

Por tanto, se determina que la teoría fáctica de la fiscalía no se comprobó.

Puesto que las probanzas aportadas por éste, en forma alguna son útiles para ni siquiera en forma indiciaria tener por demostrado los delitos materia de estudio en la forma anotada en el relato circunstanciado que se obtiene del auto de apertura a juicio oral del día veinte de octubre del dos mil veintiuno y mucho menos la responsabilidad más allá de toda duda razonable del imputado en la ejecución de tales delitos, sin que le sea dable al juzgador suplir la insuficiencia de pruebas a través de su aplicación, infiriendo hechos y circunstancias que a la postre resultan carentes de veracidad en perjuicio del acusado, como acontece en el caso a examen, de lo que por ende no resulta factible tener por corroboradas cada una de las proposiciones fácticas objeto de la acusación que resultan esenciales sobre los antisociales y la responsabilidad del imputado en los hechos materia del Debate.

Por tanto, las probanzas desfiladas en juicio oral por el representante social no alcanzan para comprobar fehacientemente los injustos de mérito y la existencia de una conducta delictiva por parte del acusado.



JUICIO: JO/134/2021

ACUSADO: *****

DELITO: AMENAZAS Y DELITO CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO.

VÍCTIMA: ***** Y LA SOCIEDAD

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Así no hay mayores elementos de convicción desahogados durante la audiencia de debate, que permitan confirmar de una manera integral las proposiciones fácticas materia de la citada acusación, resultando las probanzas aportadas ineficaces para tener por acreditados los hechos delictivos y la responsabilidad penal del acusado, habida cuenta que no permiten alcanzar el grado de convicción plena que se requiere para condenar a una persona por la comisión de unos hechos delictivos, no estando justificada su intervención culpable, penada por la ley en el suceso que se le reprocha.

Bajo esa tesitura, resulta evidente para este Cuerpo Colegiado por lo que hace al ilícito de amenazas y binomio en relación a delito contra la salud en su modalidad de narcomenudeo con fines de comercio en la variante de venta que las probanzas en mención, no pueden producir convicción por encima de toda duda razonable para determinar que en el mundo fáctico se materializaron tales antisociales y la plena responsabilidad del acusado en los hechos delictivos que se le atribuyen, pues este modelo de convicción que ahora recoge el sistema Acusatorio Adversarial exige que los Jueces estén personalmente convencidos de la verdad de unos sucesos delictivos y de la culpabilidad del acusado, alcanzando un nivel de certeza que no conduzca a pensar que existe una posibilidad real de su inocencia, situación que en la especie no se colma, por cuanto a ambos tópicos, por los argumentos vertidos, sin dejar de señalar, la obligación que tiene el ministerio público de probar dentro del juicio los ilícitos y la participación del acusado en los delitos que le reprocha, derrotando así la presunción de inocencia de la que goza, ello de conformidad con el artículo 130 de la Ley Procedimental Penal, por tales argumentos se emite la presente sentencia absolutoria.

Confirmando el fallo absolutorio emitido en audiencia del día doce de julio del dos mil veintidós y lo relativo al levantamiento de la medida

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

JUICIO: JO/134/2021
ACUSADO: *****
DELITO: AMENAZAS Y DELITO CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE
NARCOMENUDEO.
VÍCTIMA: ***** Y LA SOCIEDAD

cautelar de prisión preventiva que se decretó en contra del aquí acusado por diverso Juez en fecha veinticuatro de mayo del dos mil veintiuno.

De ahí que en atención a lo expuesto y fundado lo procedente es la emisión de la presente sentencia absolutoria en los términos asentados.

SÉPTIMO. - Tomando en consideración que en la especie se decreta resolución de absolución, resulta procedente absolver al acusado ***** del pago de la reparación del daño en favor de quien se estableció como víctima y que responde al nombre de *****.

Hágase saber a las partes el derecho y término que la Ley les concede, para inconformarse con la presente resolución.

Así también realícense las anotaciones respectivas en los Libros de Gobierno y Estadística.

Ante lo expuesto y además con fundamento en lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, numerales 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 20, 44, 45, 67, 68, 402, 403, 404, 405, 407 y 411 del Código Nacional de Procedimientos Penales, es de resolverse y al efecto se:

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Por mayoría no quedó acreditado el delito contra la salud en su modalidad de narcomenudeo con fines de comercio en la variante de venta, previsto y sancionado por los numerales 476 y 479 en relación con la tabla de orientación de dosis máximas de consumo personal e inmediato en la octava línea vertical y segunda horizontal respectivamente, relativas a las metanfetaminas de la Ley General de salud cometido en agravio de la sociedad. Así como tampoco comprobado en el mundo fáctico por Unanimidad el antisocial de amenazas, previsto y sancionado por el ordinal 147 del Código Punitivo Local, cometido en



JUICIO: JO/134/2021

ACUSADO: *****

DELITO: AMENAZAS Y DELITO CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO.

VÍCTIMA: ***** Y LA SOCIEDAD

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

detrimento del que se señaló como pasivo del injusto ***** , por los que se acusó a *****.

SEGUNDO. - ***** , de generales reservados, no es penalmente responsable de la comisión del delito contra la salud en su modalidad de narcomenudeo con fines de comercio en la variante de venta, previsto y sancionado por los numerales 476 y 479 en relación con la tabla de orientación de dosis máximas de consumo personal e inmediato en la octava línea vertical y segunda horizontal respectivamente, relativas a las metanfetaminas de la Ley General de salud cometido en agravio de la sociedad, ni tampoco del diverso ilícito de amenazas, previsto y sancionado por el ordinal 147 del Código Punitivo Local, cometido en detrimento del que se dijo víctima ***** , por los que lo acusó la fiscalía, por lo que se ratifica la libertad del acusado de mérito, declarada mediante fallo de fecha doce de julio del dos mil veintidós y por ende se le absuelve de la reparación del daño al acusado precisado en líneas que anteceden respecto del injusto de amenazas que se señaló por el órgano acusador cometido en detrimento de *****.

TERCERO. - Envíese copia autorizada de la presente resolución, al director del Centro Estatal "Morelos", con sede en el poblado de Atlacholoaya, Municipio de Xochitepec, Morelos, para que tenga conocimiento de lo que se ha resuelto en la presente audiencia.

Así también realícense las anotaciones respectivas en los Libros de Gobierno y Estadística.

CUARTO. - Se informa a las partes que de conformidad con el artículo 468 fracción II y 471 del Código Nacional de Procedimientos Penales, cuentan con un plazo de diez días para el caso de interponer recurso de apelación en contra de la presente resolución, contados a partir de la legal notificación de éste.

Así, en forma colegiada y por unanimidad, lo resolvieron y firman, las Juezas de Primera Instancia del Tribunal de Enjuiciamiento del único

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

JUICIO: JO/134/2021

ACUSADO: *****

DELITO: AMENAZAS Y DELITO CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE
NARCOMENUDEO.

VÍCTIMA: ***** Y LA SOCIEDAD

Distrito Judicial en el Estado de Morelos, Licenciadas NANCCY AGUILAR TOVAR. PATRICIA SOLEDAD AGUIRRE GALVÁN y GABRIELA ACOSTA ORTEGA, en su respectiva calidad de presidente, redactora y tercera integrante respectivamente, esto es con relación al injusto amenazas previsto y sancionado por el ordinal 147 del Código Punitivo Local. En tanto que por mayoría con el voto disidente de la Jueza Presidente con relación al diverso delito contra la salud en su modalidad de narcomenudeo con fines de comercio en la variante de venta.